



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

X lexislatura
Número 616
23 de marzo de 2020



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo do Consello polo que se modifican o Regulamento (UE) nº 1301/2013, o Regulamento (UE) nº 1303/2013 e o Regulamento (UE) nº 508/2014 no relativo a medidas específicas para mobilizar investimentos nos sistemas de atención sanitaria dos Estados membros e noutros sectores das súas economías en resposta ao brote de COVID-19 [Iniciativa de investimento en resposta ao coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]]

-10/UECS-000292 (63751)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo do Consello polo que se modifican o Regulamento (UE) nº 1301/2013, o Regulamento (UE) nº 1303/2013 e o Regulamento (UE) nº 508/2014 no relativo a medidas específicas para mobilizar investimentos nos sistemas de atención sanitaria dos Estados membros e noutros sectores das súas economías en resposta ao brote de COVID-19 [Iniciativa de investimento en resposta ao coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]] [201257](#)

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o marco para lograr a neutralidade climática e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1999 («Lei Europea do Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)]]

-10/UECS-000293 (63752)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o marco para lograr a neutralidade climática e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1999 («Lei Europea do Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)]] [201267](#)

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello relativa ao Ano Europeo do Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]]

-10/UECS-000294 (63755)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello relativa ao Ano Europeo do Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]] [201317](#)



2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.2. Programación do traballo parlamentario

Resolución da Presidencia, do 23 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito da Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias polo que insta a celebración dunha sesión da Deputación Permanente da Cámara galega co obxecto de analizar como punto da orde do día a comparecencia do presidente da Xunta para informar sobre a evolución da pandemia do COVID-19 e as medidas adoptadas ao respecto pola Xunta de Galicia (doc. número 63758) [201255](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo do Consello polo que se modifican o Regulamento (UE) nº 1301/2013, o Regulamento (UE) nº 1303/2013 e o Regulamento (UE) nº 508/2014 no relativo a medidas específicas para mobilizar investimentos nos sistemas de atención sanitaria dos Estados membros e noutros sectores das súas economías en resposta ao brote de COVID-19 [Iniciativa de investimento en resposta ao coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]]

-10/UECS-000292 (63751)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo do Consello polo que se modifican o Regulamento (UE) nº 1301/2013, o Regulamento (UE) nº 1303/2013 e o Regulamento (UE) nº 508/2014 no relativo a medidas específicas para mobilizar investimentos nos sistemas de atención sanitaria dos Estados membros e noutros sectores das súas economías en resposta ao brote de COVID-19 [Iniciativa de investimento en resposta ao coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63751, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo do Consello polo que se modifican o Regulamento (UE) nº 1301/2013, o Regulamento (UE) nº 1303/2013 e o Regulamento (UE) nº 508/2014 no relativo a medidas específicas para mobilizar investimentos nos sistemas de atención sanitaria dos Estados membros e noutros sectores das súas economías en resposta ao brote de COVID-19 [Iniciativa de investimento en resposta ao coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]]].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o marco para lograr a neutralidade climática e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1999 («Lei Europea do Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)]

-10/UECS-000293 (63752)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o marco para lograr a neutralidade climática e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1999 («Lei Europea do Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63752, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o marco para lograr a neutralidade climática e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1999 («Lei Europea do Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 20 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello relativa ao Ano Europeo do Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]

-10/UECS-000294 (63755)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello relativa ao Ano Europeo do Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63755, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello relativa ao Ano Europeo do Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.



3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.2. Programación do traballo parlamentario

Resolución da Presidencia, do 23 de marzo de 2020, pola que se admite a trámite o escrito da Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias polo que insta a celebración dunha sesión da Deputación Permanente da Cámara galega co obxecto de analizar como punto da orde do día a comparecencia do presidente da Xunta para informar sobre a evolución da pandemia do COVID-19 e as medidas adoptadas ao respecto pola Xunta de Galicia (doc. número 63758)

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63758, o escrito da Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias polo que insta a celebración dunha sesión da Deputación Permanente da Cámara galega co obxecto de analizar como punto da orde do día a comparecencia do presidente da Xunta para informar sobre a evolución da pandemia do COVID-19 e as medidas adoptadas ao respecto pola Xunta de Galicia.

A Presidencia, en uso da delegación de competencias outorgada pola Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia na súa reunión do 14 de febreiro de 2020 (BOPG nº 608, do 18 de febreiro de 2020), resolve:

1. Admitir a trámite o escrito da Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias polo que insta a celebración dunha sesión da Deputación Permanente da Cámara galega co obxecto de analizar como punto da orde do día a comparecencia do presidente da Xunta para informar sobre a evolución da pandemia do COVID-19 e as medidas adoptadas ao respecto pola Xunta de Galicia (doc. número 63758).
2. Dar traslado do documento á Deputación Permanente e aos portavoces dos grupos parlamentarios.
3. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.
3. Publicar a presente resolución e o documento núm. 63578 no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de marzo de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

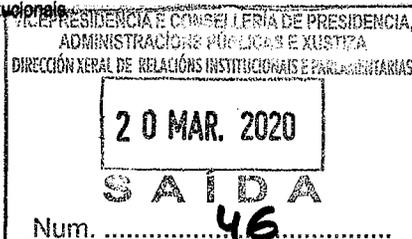




XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Dirección Xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

galicia



Parlamento de
Galicia
Lexislatura X
Entrada: 63758
23-03-2020 09:40:24

En virtude das facultades que lle confire o artigo 56, punto 4 do Regulamento do Parlamento de Galicia, teño a honra de instarlle á celebración dunha sesión da Deputación Permanente da Cámara galega ao obxecto de analizar como punto da orde do día a “Comparecencia do Presidente da Xunta para informar sobre a evolución da pandemia do COVID-19 e as medidas adoptadas ao respecto pola Xunta de Galicia”.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. Presidente do Parlamento de Galicia

ANCA

Data e hora: 20/03/2020 17:45:11

CSV: BOPGDSPGh5dx33LB8
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 12:33

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 113]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías en respuesta al brote de COVID-19 [Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus [COM(2020) 113 final] [2020/0043 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 13.3.2020
COM(2020) 113 final

2020/0043 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías en respuesta al brote de COVID-19

[Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La crisis del coronavirus, o brote de COVID-19, ha afectado a los Estados miembros de forma repentina y dramática, con un impacto potencial de primer orden en sus sociedades y en sus economías. Esta crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros puesto que la actividad económica se desacelera drásticamente. Esto puede verse agravado por limitaciones de liquidez por las dificultades de los empresarios para pagar a sus proveedores y empleados. Al mismo tiempo, son necesarios recursos públicos adicionales para apoyar los sistemas de atención sanitaria y otras actividades directamente relacionadas con el brote de la enfermedad.

Todo esto ha llevado a una situación excepcional que es preciso abordar con medidas específicas para apoyar y proteger a las economías, empresas y trabajadores de los Estados miembros. Los sistemas de atención sanitaria precisan de intervenciones rápidas y de gran envergadura que los permitan funcionar bajo un estrés considerable, para las pymes que suelen tener márgenes más reducidos, para amortiguar las consecuencias negativas en los mercados de trabajo y otras partes vulnerables de sus economías. Se trata de un asunto que afecta a toda la UE y que exige que se movilicen todos los recursos disponibles, tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros, para superar los desafíos sin precedentes que conlleva el brote de COVID-19.

En consecuencia, la Comisión propone una «Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus» destinada a fomentar las inversiones mediante la movilización de las reservas de efectivo disponibles de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, para luchar de forma inmediata contra la crisis. La inversión será considerable y rápidamente superará los 37 000 millones EUR. Para lograr esto, la Comisión propone al Parlamento Europeo y al Consejo la liberación de casi 8 000 millones EUR de liquidez de las inversiones.

Con el fin de dirigir rápidamente esos 37 000 millones EUR de inversión pública europea a solucionar las consecuencias de la crisis del coronavirus, la Comisión propone renunciar este año a la obligación de solicitar la devolución de la prefinanciación no utilizada en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) hasta el cierre de los programas.

Los Estados miembros usarán los importes no recuperados en 2020 para acelerar inversiones relativas al brote de COVID-19 en el marco del FEDER y del FSE, el FC y el FEMP. Teniendo en cuenta los porcentajes medios de cofinanciación de los Estados miembros, estos 8 000 millones EUR podrán dar lugar a la liberación y utilización de aproximadamente 29 000 millones EUR de financiación estructural en toda la UE.

La propuesta contempla que el FEDER puede apoyar la financiación del capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública. Los instrumentos financieros financiados por los Fondos deben prestar apoyo también en forma de capital circulante a las pymes si fuera necesario como medida temporal. La prioridad de inversión del FEDER de reforzar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se modifica para cubrir la inversión en los productos y servicios necesarios para fomentar las capacidades de respuesta a las crisis en los servicios de atención sanitaria. El gasto para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a las crisis debe ser subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.



Cuando ello resulte en una necesidad de modificar programas, la propuesta señala modificaciones no sustanciales que no requieren aprobación mediante una decisión de la Comisión. La propuesta aclara también que el gasto para fomentar las capacidades de respuesta a las crisis debe ser subvencionable, en cualquier caso, a partir del 1 de febrero de 2020. Las posibilidades de acelerar la declaración de gastos mediante el uso de nuevas formas de apoyo como las disponibles en virtud del artículo 67 del Reglamento sobre disposiciones comunes introducidas desde 2018, como por ejemplo las opciones de costes simplificados, deben utilizarse en la mayor medida posible.

Se ha creado un grupo de trabajo para coordinar el trabajo con los Estados miembros, identificar sus necesidades precisas y ayudarles con objeto de garantizar que el dinero empiece a circular cuanto antes.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

La propuesta contempla:

La modificación del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del FEDER del siguiente modo:

- 1) En el artículo 3, apartado 1, se añade un párrafo para aclarar que el FEDER podrá apoyar la financiación del capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública;
- 2) El artículo 5, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento se modifica de forma que la prioridad de inversión del FEDER de reforzar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación cubra la inversión en productos y servicios necesarios para fomentar las capacidades de respuesta a las crisis en los servicios de atención sanitaria.

La modificación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Reglamento sobre disposiciones comunes) del siguiente modo:

- 3) En el artículo 30 sobre la modificación de los programas, se añade un nuevo apartado 5 que establece determinadas modificaciones que no requieren aprobación por medio de una Decisión de la Comisión. El artículo 96, apartado 10, se modifica para reflejar este cambio.
- 4) En el artículo 37, apartado 4, sobre los instrumentos financieros, se añade que los instrumentos financieros podrán también prestar ayuda en forma de capital circulante a las pymes si fuera necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública;
- 5) En el artículo 65, apartado 10, se añade un párrafo para aclarar que el gasto para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a las crisis debe ser subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.
- 6) En el artículo 139, apartado 7, se añade un párrafo adicional para contemplar la no recuperación de las cantidades normalmente debidas en 2020 en relación con los programas operativos de la política de cohesión del período 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y en relación con los programas financiados con cargo al FEMP.

La modificación del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP del siguiente modo:

- 7) El artículo 35 se modifica para hacer posible la contribución del FEMP a mutualidades que concedan compensaciones económicas a los pescadores por pérdidas económicas causadas por una crisis de salud pública, y



- 8) el artículo 57 se modifica para añadir la posibilidad de que el FEMP pueda salvaguardar los ingresos de los acuicultores mediante la contribución a un seguro acuícola que cubra las pérdidas económicas debidas a una crisis de salud pública.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No se ha consultado a partes interesadas externas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación propuesta no implica cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1311/2013. El desglose anual de los créditos de compromiso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión no varía.

La propuesta facilitará una aceleración de la ejecución del programa que dará lugar a una redistribución de los créditos de pago.

La Comisión seguirá muy de cerca el impacto de la modificación propuesta en los créditos de pago en 2020 teniendo en cuenta tanto la ejecución del presupuesto como las previsiones revisadas de los Estados miembros.

Los importes no recuperados en 2020 se liquidarán al cierre del programa.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías en respuesta al brote de COVID-19

[Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus]

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, y sus artículos 177 y 178,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo singular por las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la importante escasez de liquidez debido al significativo incremento imprevisto de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas de atención sanitaria y en otros sectores de sus economías. Todo ello ha llevado a una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.
- (2) Es vital que la falta de liquidez y de fondos públicos en los Estados miembros no obstaculice las inversiones en el marco de programas apoyados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en lo sucesivo, «los Fondos») y por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), necesarias para combatir el brote de COVID-19.
- (3) Con el fin de responder al impacto de la crisis, el FEDER debe apoyar la financiación del capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública.
- (4) Con el fin de responder al impacto de la crisis, la prioridad de inversión del FEDER de reforzar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación debe cubrir la inversión en productos y servicios necesarios para fomentar las capacidades de respuesta a las crisis en los servicios de atención sanitaria.

¹ DO C , de , p. .

² DO C , de , p. .



- (5) Con el fin de ofrecer una mayor flexibilidad para hacer frente al brote de COVID-19, debe proporcionarse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para la ejecución de los programas y debe contemplarse un procedimiento simplificado que no requiera una Decisión de la Comisión para las modificaciones de los programas operativos. Debe aclararse la información que habrá de presentarse a la Comisión acerca de dichas modificaciones.
- (6) Con el fin de responder al impacto de la crisis, los instrumentos financieros financiados por los Fondos deben también prestar apoyo en forma de capital circulante a las pymes si fuera necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública.
- (7) Con el fin de dar una respuesta inmediata al impacto de la crisis, el gasto relativo a las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a las crisis debe ser subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.
- (8) Con el fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para realizar las inversiones necesarias sin demora, conviene que la Comisión no emita órdenes de cobro para los importes recuperables de los Estados miembros en relación con las cuentas anuales presentadas en 2020. Los Estados miembros deben utilizar los importes no recuperados para acelerar las inversiones relativas a la crisis del brote de COVID-19 y subvencionables con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013³ y las normas específicas del Fondo.
- (9) Con el fin de responder al impacto de la crisis, el FEMP debe apoyar mutualidades y seguros acuícolas para salvaguardar los ingresos de los pescadores y acuicultores afectados por una crisis de salud pública.
- (10) Los importes no recuperados en 2020 deben ser liquidados o ser objeto de órdenes de cobro al cierre de los programas.
- (11) Dada la urgencia de la asistencia requerida, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente con carácter de urgencia.
- (12) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (UE) n.º 1301/2013⁴, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014⁵.

³ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

⁵ Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.



HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1301/2013

El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:
«Además, el FEDER podrá apoyar la financiación del capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública».
- 2) En el artículo 5, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«b) el fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes, así como el fomento de la inversión necesaria para reforzar las capacidades de respuesta a las crisis de salud pública».

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 30 se añade el apartado 5 siguiente:
«5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, en relación con los programas financiados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE, los Estados miembros podrán transferir durante el periodo de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación a 1 de febrero de 2020 de una prioridad y no más del 4 % del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa.
Estas transferencias no afectarán a años anteriores. Se considerará que no son significativas y no requerirán una Decisión de la Comisión por la que se modifique el programa. Sin embargo, deberán ser conformes a todos los requisitos reglamentarios y contar con la aprobación previa del comité de seguimiento. El Estado miembro notificará los cuadros financieros revisados a la Comisión».
- 2) En el artículo 37, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:
«Los instrumentos financieros podrán también prestar ayuda en forma de capital circulante a las pymes si fuera necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública».
- 3) En el artículo 65, apartado 10, se añade el párrafo siguiente:



«No obstante lo dispuesto en el apartado 9, el gasto para operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 debe ser subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.»

4) En el artículo 96, el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 5, la Comisión, mediante actos de ejecución, adoptará una decisión por la que se aprueben todos los elementos, incluidas todas sus futuras modificaciones, del programa operativo a que se refiere el presente artículo, a excepción de aquellos incluidos en el apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso vi), letra c), inciso v), y letra e), los apartados 4 y 5, el apartado 6, letras a) y c), y el apartado 7, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros».

5) En el artículo 139, apartado 7, se añaden los párrafos siguientes:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la Comisión no emitirá ninguna orden de cobro para los importes recuperables del Estado miembro en relación con las cuentas presentadas en 2020. Los importes no recuperados serán utilizados para acelerar las inversiones relativas a la crisis del brote de COVID-19 y subvencionables con arreglo al presente Reglamento y las normas específicas del Fondo.

Las cantidades no recuperadas serán liquidadas o recuperadas al cierre».

Artículo 3

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 508/2014

El Reglamento (UE) n.º 508/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 35, los apartados 1, 5, 6 y 8 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El FEMP podrá contribuir a mutualidades para pagar compensaciones económicas a los pescadores que hayan sufrido pérdidas económicas causadas por una crisis de salud pública, adversidades climáticas, incidentes medioambientales o los costes de salvamento de pescadores o buques pesqueros en el caso de accidentes en el mar durante sus actividades pesqueras».

...

«5. Los Estados miembros establecerán las normas aplicables a la constitución y gestión de las mutualidades, en particular en lo que atañe a la concesión de pagos compensatorios y la subvencionabilidad de los pescadores para tal compensación en los casos de una crisis de salud pública, adversidades climáticas, incidentes medioambientales o accidentes en el mar a que hace referencia el apartado 1, así como a la administración y supervisión de la observancia de dichas normas. Los Estados miembros velarán por que las normas de la mutualidad establezcan sanciones en caso de negligencia del pescador».

«6. Se considerará que se ha producido la crisis de salud pública, la adversidad climática, el incidente medioambiental o el accidente en el mar, a que se refiere el apartado 1, si así lo reconoce oficialmente la autoridad competente del Estado miembro afectado».

...

«8. Las contribuciones a que se refiere el apartado 1 únicamente se concederán para cubrir las pérdidas causadas por crisis de salud pública, adversidades climáticas, incidentes medioambientales o accidentes en el mar, que asciendan a más del 30 % del volumen de



negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de esa empresa durante los tres años civiles anteriores».

2) En el artículo 57, apartado 1, se añade la letra e) siguiente:

«e) una crisis de salud pública».

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Parlamento de Galicia
Legislatura X
Entrada: 63752 18-03-2020
13:24:24
10/UECS-000293

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 9:46

Asunto: Corrección del enunciado: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 80]

Les adjuntamos el documento COM (2020) 80 final/2, que corrige el texto del enunciado de la propuesta, que queda como sigue:

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») [COM(2020) 80 final/2] [2020/0036 (COD)]

Un cordial saludo

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 4.3.2020
COM(2020) 80 final

2020/0036 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el
Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo»¹ estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, que mejore la calidad de vida de las generaciones presentes y venideras, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos. El Pacto Verde Europeo reafirma la ambición de la Comisión de hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050.

La lucha contra el cambio climático es un desafío urgente. La atmósfera se está calentando y eso está afectando ya a los ciudadanos. Los ciudadanos europeos consideran que el cambio climático es un problema grave y quieren que se tomen medidas más enérgicas². El cambio climático está teniendo un impacto cada vez más grave en los ecosistemas y la biodiversidad de nuestro planeta, además de en nuestros sistemas sanitario y alimentario. El Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) relativo a los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero confirma que el impacto del cambio climático se está intensificando rápidamente y que está aumentando la temperatura media mundial, e indica que, con un calentamiento de 2 °C, el mundo ya se vería gravísimamente afectado. Considera que, para situarse en una trayectoria que permita limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C, las emisiones netas de CO₂ a nivel mundial deben ser iguales a cero en torno a 2050, y algo más avanzado siglo debe alcanzarse la neutralidad en relación con todos los demás gases de efecto invernadero. Este desafío urgente exige que la UE redoble esfuerzos y asuma el liderazgo mundial convirtiéndose en climáticamente neutra de aquí a 2050 en todos los sectores de la economía y compensando, también antes de 2050, no solo las emisiones de CO₂ residuales, sino también cualesquiera otras emisiones de gases de efecto invernadero restantes, tal como se establece en la Comunicación «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra»³, y se confirma en la Comunicación «El Pacto Verde Europeo».

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo Europeo han respaldado el objetivo a largo plazo de neutralidad climática de la UE.

En su Resolución de 14 de marzo de 2019 sobre el cambio climático, el Parlamento Europeo respaldó el objetivo de la UE de conseguir una economía de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050⁴. En sus Resoluciones de 28 de noviembre de 2019,

¹ COM(2019) 640 final.

² Según el Eurobarómetro especial 490, sobre el cambio climático, de abril de 2019, el 93 % de los ciudadanos de la UE considera que ese fenómeno es un problema grave, y una gran mayoría de la población de la UE quiere que se tomen medidas más enérgicas al respecto.

³ COM(2018) 773 final.

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2019, sobre el cambio climático: La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra en consonancia con el Acuerdo de París [2019/2582 (RSP)].



destacó que la Unión, en calidad de líder mundial, debía esforzarse, junto con las demás principales economías mundiales, por lograr un nivel neto de cero emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible y de aquí a 2050 a más tardar⁵, y declaró una situación de emergencia climática y medioambiental⁶. El Parlamento Europeo también instó a la Comisión a que evaluara plenamente el impacto climático y medioambiental de todas las propuestas legislativas y presupuestarias pertinentes y garantizara que estuvieran plenamente en consonancia con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C y no contribuyeran a la pérdida de diversidad biológica, y a que se produjera una amplia reforma de las políticas en los ámbitos de la agricultura, el comercio, el transporte, la energía y la inversión en infraestructuras. En su Resolución de 15 de enero de 2020 sobre el Pacto Verde Europeo, el Parlamento Europeo pidió que la necesaria transición a una sociedad climáticamente neutra se alcance a más tardar en 2050 y se convierta en un éxito europeo⁷.

El Consejo Europeo se ha fijado como una de las cuatro prioridades principales de su Agenda Estratégica para el período 2019-2024 «construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social»⁸. En sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo, teniendo en cuenta los datos científicos más recientes y la necesidad de intensificar la acción mundial contra el cambio climático, aprobó el objetivo de lograr una UE climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París⁹. Reconoció que era necesario instaurar un marco facilitador y que la transición exigirá importantes inversiones públicas y privadas. El Consejo Europeo concluyó asimismo que todas las medidas legislativas y las políticas pertinentes de la UE deben ser coherentes con la consecución del objetivo de la neutralidad climática y contribuir a ella, al mismo tiempo que respetan unas condiciones de competencia equitativas, e invitó a la Comisión a que estudiara si para ello era necesario adaptar las normas existentes.

La UE ha establecido un marco global de políticas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Ya ha empezado a modernizar y transformar la economía con el objetivo de la neutralidad climática. Entre 1990 y 2018, las emisiones de gases de efecto invernadero se redujeron un 23 %¹⁰, mientras que la economía creció un 61 %. Es necesario adoptar medidas suplementarias, y todos los sectores tendrán que contribuir, ya que se espera que las políticas actuales reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero únicamente en un 60 % de aquí a 2050, por lo que queda mucho por hacer para lograr la neutralidad climática.

En ese contexto, la presente propuesta tiene por objeto establecer el marco que permita lograr la neutralidad climática de la UE. Su objetivo es indicar un camino estableciendo una trayectoria hacia la neutralidad climática, así como aumentar la seguridad y confianza de empresas, trabajadores, inversores y consumidores en el compromiso de la UE y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, lo que redundará a favor de la prosperidad y la creación de empleo. Con este fin, pretende establecer en la legislación el objetivo de la UE en materia de neutralidad climática en 2050, en consonancia con los resultados científicos del IPCC y de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2019 (COP25) en Madrid (España) [2019/2712 (RSP)].

⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental [2019/2930 (RSP)].

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

⁸ <https://www.consilium.europa.eu/media/39964/a-new-strategic-agenda-2019-2024-es.pdf>.

⁹ Ratificado por la UE el 5 de octubre de 2016. Entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.

¹⁰ En todos los sectores de la economía, con excepción del transporte marítimo internacional [SWD(2019)396].



Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), y contribuir a la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, incluido su objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para mantenerlo por debajo de 1,5 °C. Además, aspira a contribuir a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La propuesta, además, prevé las condiciones para el establecimiento de una trayectoria que lleve a la Unión a la neutralidad climática a más tardar en 2050, una evaluación periódica de los avances hacia ese objetivo y el nivel de ambición de esa trayectoria, y mecanismos en caso de que el progreso sea insuficiente o de que se produzcan incoherencias con el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050.

A pesar de los esfuerzos por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático ya está teniendo —y lo seguirá haciendo— impactos en el medio ambiente, los ciudadanos y la economía de la UE. Es esencial una actuación constante y más ambiciosa sobre la adaptación al cambio climático, en particular mediante la intensificación de los esfuerzos en relación con la resistencia a ese fenómeno, el fortalecimiento de la resiliencia, la prevención y la preparación, así como sobre una transición justa garantizada.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta pretende complementar el marco político actual estableciendo el camino a largo plazo y consagrando el objetivo de neutralidad climática de 2050 en la legislación de la UE, intensificando los esfuerzos de adaptación, instaurando un proceso para fijar y revisar una trayectoria hasta 2050, realizando una evaluación periódica y aplicando un proceso en caso de que los avances sean insuficientes o se observen incoherencias. También encomienda a la Comisión la revisión de las políticas y la legislación de la Unión para determinar si son coherentes con el objetivo de neutralidad climática, así como con la trayectoria definida. Se ha garantizado la coherencia con el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, mediante la modificación en consecuencia de dicho Reglamento. Se han adoptado otras iniciativas del Pacto Verde Europeo, como el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo¹¹ y la propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo de Transición Justa¹². Se están preparando otras iniciativas que contribuirán a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Entre ellas figura la nueva estrategia de la UE para la adaptación al cambio climático, más ambiciosa, el Pacto Europeo por el Clima, una estrategia industrial de la UE para abordar el doble desafío de la transformación ecológica y digital y un nuevo plan de acción para la economía circular, así como una estrategia de finanzas sostenibles para seguir incorporando la sostenibilidad en el marco de gobernanza empresarial.

Por lo que se refiere a la relación con los instrumentos políticos existentes con una perspectiva de 2030, la Comisión debe evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión presentará un plan evaluado de impacto con el fin de incrementar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 al 50 % como mínimo y hacia el 55 %, con respecto a los niveles de 1990, de manera responsable. La Comisión propondrá modificar el presente Reglamento en consecuencia y,

¹¹ COM(2020) 21 final, de 14 de enero de 2020.

¹² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa [COM(2020) 22 final].



antes de junio de 2021, analizará y propondrá que se revisen, si resulta necesario, todos los instrumentos estratégicos pertinentes.

Para el período 2030-2050, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que complementen el presente Reglamento mediante el establecimiento de una trayectoria a nivel de la Unión, a fin de lograr con el tiempo el objetivo de 2050.

El desafío mundial del cambio climático requiere una actuación a nivel mundial. Aunque la UE no puede resolver el problema del cambio climático sin la actuación de otros, ya que es responsable de menos del 10 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, está liderando la transición mundial hacia una economía de cero emisiones netas de esos gases. El progreso mundial hacia los objetivos del Acuerdo de París es insuficiente; por consiguiente, el liderazgo de la UE es ahora más necesario que nunca. A medida que la UE se fija sus propios objetivos ambiciosos, también seguirá liderando las negociaciones internacionales para aumentar el nivel de ambición de los principales emisores con vistas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2020 en Glasgow. La UE seguirá promoviendo y aplicando una ambiciosa política climática en todo el mundo, incluso en el contexto de una decidida diplomacia climática, y colaborará estrechamente con todos los socios para intensificar el esfuerzo colectivo, garantizando, al mismo tiempo, unas condiciones de competencia equitativas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Todas las acciones y políticas de la UE deben converger para contribuir al éxito de la UE en su transición justa hacia la neutralidad climática y un futuro sostenible, como señaló la Comisión en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo. Como tal, la presente iniciativa está vinculada a muchos otros ámbitos políticos, incluidas las políticas exteriores de la Unión. La Comisión ha anunciado que afinará la manera en que sus directrices para la mejora de la legislación y las herramientas de apoyo cubren las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad y la innovación, con el objetivo de que todas las iniciativas de la UE cumplan el mandamiento «no ocasionarás daños».

Las recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros que se recogen en el Reglamento propuesto están orientadas a complementar las recomendaciones que se formulan en el contexto del Semestre Europeo. Aunque el Semestre Europeo se centra en cuestiones macroeconómicas y de reforma estructural, que también incluyen cuestiones relacionadas con el clima, esa iniciativa aborda cambios políticos específicos incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o con la trayectoria hacia la neutralidad climática.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Los artículos 191 a 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) confirman y especifican las competencias de la UE en el ámbito del cambio climático. La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE. De conformidad con el artículo 191 y con el artículo 192, apartado 1, del TFUE, la Unión Europea debe contribuir a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.



- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El cambio climático es, por su propia naturaleza, un problema transfronterizo que no puede resolverse mediante medidas nacionales o locales exclusivamente. La acción coordinada de la UE puede complementar y reforzar eficazmente la actuación nacional y local y mejorar la acción por el clima. La coordinación de la acción por el clima es necesaria a nivel europeo y, cuando sea posible, a nivel mundial, y la actuación de la UE está justificada por razones de subsidiariedad. Desde 1992, la UE ha trabajado para desarrollar soluciones conjuntas e impulsar medidas mundiales para combatir el cambio climático. Más concretamente, la actuación de la UE tiene por objeto propiciar la consecución rentable de los objetivos climáticos a largo plazo, al tiempo que se garantiza la equidad y la integridad del medio ambiente. El establecimiento de una gobernanza sólida del objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050 contribuirá a garantizar que la UE siga avanzando hacia su consecución. La actuación para la adaptación al cambio climático a nivel de la UE permite la integración de políticas y medidas de adaptación en los principales sectores, niveles de gobernanza y políticas de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad porque no va más allá de lo necesario con vistas al establecimiento del marco para lograr la neutralidad climática. El objetivo de la propuesta es indicar un camino estableciendo una trayectoria de la UE hacia la neutralidad climática, ofrecer seguridad en relación con el compromiso de la UE y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas por medio de un proceso de evaluación y notificación. Exige a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para que se pueda alcanzar colectivamente el objetivo de neutralidad climática, pero no establece medidas ni estrategias específicas, sino que da a los Estados miembros flexibilidad, teniendo en cuenta el marco reglamentario para alcanzar los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030. Establece un mecanismo para revisar las políticas y la legislación de la Unión ya existentes o adoptar medidas adicionales, pero no incluye aún propuestas detalladas. Del mismo modo, la propuesta ofrece flexibilidad para que la UE mejore su capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático.

- **Elección del instrumento**

La mejor forma de lograr los objetivos perseguidos por la presente propuesta es un reglamento. De ese modo se garantiza la aplicabilidad directa de las disposiciones. Se imponen requisitos a los Estados miembros para que contribuyan a la consecución del objetivo a largo plazo. Además, muchas de las disposiciones se dirigen a la Comisión (evaluación, informes, recomendaciones, medidas adicionales, revisión) y a la Agencia Europea de Medio Ambiente, por lo que no pueden aplicarse mediante transposición nacional. Es necesario un enfoque legislativo, frente a uno no legislativo, para afianzar el objetivo a largo plazo en el Derecho de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante la preparación de la Comunicación «Un planeta limpio para todos», la Comisión llevó a cabo una consulta pública entre el 17 de julio y el 9 de octubre de 2018, en la que recibió más de 2 800 respuestas de una amplia gama de partes interesadas. También organizó



un acto con las partes interesadas los días 10 y 11 de julio de 2018. La consulta pública llevada a cabo por la Comisión con vistas a la Comunicación «Un planeta limpio para todos» puso de manifiesto la existencia de un apoyo considerable, tanto de ciudadanos como de organizaciones, para lograr un equilibrio entre las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero de aquí a 2050. Un informe de síntesis sobre las actividades de consulta realizadas en el marco de la Comunicación «Un planeta limpio para todos» figura adjunto al documento «In-depth analysis in support of the Commission Communication COM(2018) 773»¹³. La adopción de esa Comunicación dio lugar a un amplio debate durante todo un año entre los Estados miembros, las instituciones, las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las empresas, la industria, las partes interesadas y los ciudadanos. Esta amplia participación social permitió hacer avanzar el debate y propició un amplio consenso sobre el nivel de ambición de la UE para 2050¹⁴. Además, el 28 de enero de 2020, la Comisión organizó un acto público con un gran abanico de partes interesadas sobre la aplicación de la «Ley del Clima Europea» del Pacto Verde Europeo. Los ponentes compartieron sus opiniones sobre el contenido de la «Ley del Clima», abordaron aspectos sociales y financieros del Pacto Verde Europeo y participaron en una sesión de preguntas y respuestas con el público. La Comisión también publicó una hoja de ruta sobre la iniciativa, que se sometió a observaciones durante cuatro semanas, entre el 9 de enero y el 6 de febrero de 2020. Muchas partes interesadas presentes en el acto expusieron sus observaciones. Se recibió un total de 926 respuestas. Entre los participantes figuraban muchas asociaciones europeas y nacionales que representaban a sectores industriales tales como los sectores eléctrico, automovilístico y siderúrgico, así como empresas privadas, ONG y muchos ciudadanos de la UE. Las autoridades públicas de siete Estados miembros (Dinamarca, Francia, Alemania, Portugal, España, Suecia y los Países Bajos) y Noruega contribuyeron a la consulta.

• **Evaluación de impacto**

En apoyo de la Comunicación «Un planeta limpio para todos», los servicios de la Comisión llevaron a cabo un análisis en profundidad¹⁵ en el que se estudia cómo lograr la neutralidad climática considerando todos los sectores económicos clave, incluidos los de la energía, el transporte, la industria y la agricultura. Las políticas actuales tendrán un impacto continuado después de 2030, con unas reducciones previstas de alrededor del 60 % para 2050. Esto, sin embargo, no basta para que la UE contribuya a lograr los objetivos del Acuerdo de París referentes a la temperatura. Se analizó una serie de escenarios para lograr la transición a una economía de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2050 basados en soluciones tecnológicas existentes, y en algunos casos emergentes, capacitar a los ciudadanos y armonizar las actuaciones en ámbitos clave como la política industrial, la economía circular, la financiación o la investigación y la innovación, garantizando al mismo tiempo la equidad social para una transición justa. La evaluación se basa en bibliografía científica y en las aportaciones de una amplia gama de partes interesadas, así como en modelos integrados que permiten comprender mejor la transformación de los sectores de la energía, la industria, los edificios, el transporte, la agricultura, la silvicultura y los residuos, y las complejas

¹³ Anexo 7.1 del documento «In-depth analysis in support of the Commission Communication COM(2018)773»,
https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/docs/pages/com_2018_733_analysis_in_support_en_0.pdf.

¹⁴ Según el Eurobarómetro especial 490, sobre el cambio climático, de abril de 2019, el 92 % de los encuestados (y más de ocho de cada diez en cada Estado miembro) coinciden en que las emisiones de gases de efecto invernadero deben reducirse al mínimo y que deben compensarse al mismo tiempo las emisiones restantes, a fin de que la economía de la UE sea climáticamente neutra de aquí a 2050.

¹⁵ «In-depth analysis in support of the Commission Communication COM(2018)773»,
https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/docs/pages/com_2018_733_analysis_in_support_en_0.pdf.



interacciones que existen entre ellos. Teniendo en cuenta lo reciente que es (noviembre de 2018) ese análisis completo de las implicaciones del objetivo de neutralidad climática de 2050, y considerando que se ha realizado una evaluación de la estrategia de adaptación de la UE, no es necesario realizar una evaluación de impacto.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, contribuye al objetivo de un elevado nivel de protección del medio ambiente de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible establecido en el artículo 37 de esa Carta¹⁶.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Los efectos indirectos sobre los presupuestos de los Estados miembros dependerán de las políticas y medidas nacionales que estos decidan adoptar para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras medidas de mitigación o adaptación, y se derivarán principalmente de las posibles propuestas complementarias para revisar los instrumentos conexos o proponer otros nuevos para conseguir las reducciones adicionales de las emisiones de gases de efecto invernadero que resulten necesarias, como se presentarán en el plan sometido a una evaluación de impacto para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE de 2030.

La aplicación de la presente propuesta exigirá que se lleve a cabo una redistribución de recursos humanos en la Comisión, así como un pequeño refuerzo del personal de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), como se expone en la ficha financiera legislativa adjunta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Una notificación transparente y periódica de información por parte de los Estados miembros, acompañada de sólidas evaluaciones de la Comisión y de mecanismos para garantizar la evaluación de los progresos realizados, es fundamental para que la UE siga avanzando hacia el logro del objetivo de neutralidad climática para 2050. La iniciativa se desarrolla a partir del proceso basado en los planes nacionales integrados de energía y clima y en el sólido marco de transparencia con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero y otra información climática que figura en el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. La Comisión utilizará, entre otras cosas, la información presentada y notificada por los Estados miembros en el marco de ese Reglamento como base para la evaluación periódica de los progresos realizados, en particular la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas y medidas, las previsiones y la adaptación. La Comisión también hará uso de esa información en las revisiones de la aplicación de la normativa medioambiental y el seguimiento de los programas de acción en materia de medio ambiente. La información obtenida de los Estados miembros puede complementarse con observaciones atmosféricas sistemáticas tanto *in situ* como por teledetección, como las realizadas por Copernicus. La Comisión también comprobará

¹⁶ DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.



periódicamente si la trayectoria exige actualizar y revisar las políticas y la legislación y adoptar medidas en caso de que los avances sean insuficientes.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 2 establece el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050, que abarca todos los sectores y todos los gases de efecto invernadero, no solo el CO₂, y que debe alcanzarse dentro de la Unión. Responde a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Acuerdo de París, según el cual las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Reconoce que, aunque la prioridad es evitar las emisiones de gases de efecto invernadero en su origen, será necesario absorber gases de efecto invernadero para compensar las emisiones restantes de esos gases generadas por sectores en los que la descarbonización resulte más difícil. El sumidero natural de los bosques, los suelos, las tierras agrícolas y los humedales debe mantenerse y reforzarse, y debe conseguirse que tecnologías de eliminación de carbono tales como la captura y el almacenamiento de carbono y la captura y la utilización de carbono, resulten rentables y se generalicen. El artículo también exige al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias tanto a nivel nacional como de la Unión para facilitar la consecución colectiva de ese objetivo. Las medidas adoptadas a nivel de la Unión constituirán una parte importante de las medidas necesarias para alcanzar el objetivo.

La determinación de una trayectoria de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel de la Unión contribuirá a garantizar la consecución del objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050 (artículo 3). Cada cinco años, en sincronización con los plazos del Acuerdo de París, la Comisión revisará la trayectoria de la UE. En el marco del Acuerdo de París, las Partes deben hacer un balance periódico de la aplicación del Acuerdo para evaluar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo («el balance mundial»). A más tardar en los seis meses siguientes a cada balance mundial, la Comisión revisará la trayectoria.

El artículo 4 se refiere a la adaptación al cambio climático. A pesar de los esfuerzos de mitigación, el cambio climático ya está generando —y lo seguirá haciendo— tensiones considerables en Europa, y habrá que redoblar esfuerzos, con carácter urgente, para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad, sobre la base de la legislación de la Unión que ya establece objetivos específicos de adaptación al cambio climático. El desarrollo y la aplicación de estrategias y planes de adaptación son fundamentales a este respecto. La nueva estrategia de adaptación de la UE tendrá como finalidad directa contribuir a la consecución de ese objetivo.

La Comisión evaluará los progresos cada cinco años, según los plazos del Acuerdo de París (artículos 5 a 7). Antes de cada balance mundial, la Comisión evaluará los progresos colectivos realizados por los Estados miembros hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática, o la adaptación, así como la coherencia de las medidas de la Unión con el objetivo de neutralidad climática o la adecuación para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia o reducir la vulnerabilidad, e informará al respecto. La Comisión adoptará las medidas necesarias en caso de que la evaluación ponga de manifiesto que las medidas de la Unión son incoherentes o inadecuadas o que el progreso es insuficiente. La Comisión también evaluará periódicamente las medidas nacionales pertinentes y formulará recomendaciones cuando detecte incoherencias u observe que las medidas son inadecuadas.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo»¹⁹, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esa transición debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás.
- (2) El Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) relativo a los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero²⁰ proporciona una base científica sólida para hacer frente al cambio climático e ilustra la necesidad de intensificar la acción por el clima. Confirma que las emisiones de gases de efecto

¹⁷ DO C de , p. .

¹⁸ DO C de , p. .

¹⁹ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019].

²⁰ IPCC, 2018: Calentamiento global de 1,5 °C. Informe especial del IPCC relativo a los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor, y T. Waterfield (eds.)].



invernadero deben reducirse con carácter de urgencia y que el cambio climático debe limitarse a 1,5 °C, en particular para que haya menos posibilidades de que se produzcan fenómenos meteorológicos extremos. El informe de evaluación mundial de 2019 de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)²¹ puso de manifiesto que el tercer factor más importante responsable de la pérdida de biodiversidad en el mundo era el cambio climático²².

- (3) Un objetivo fijo a largo plazo es fundamental para la transformación económica y social, el empleo, el crecimiento y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como para avanzar de forma justa y rentable hacia el objetivo referente a la temperatura del Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático, resultante de la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (el «Acuerdo de París»).
- (4) El Acuerdo de París establece el objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales²³, y destaca la importancia de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático²⁴ y de situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero²⁵.
- (5) La acción por el clima de la Unión y de los Estados miembros tiene por objeto proteger a las personas y el planeta, el bienestar, la prosperidad, la salud, los sistemas alimentarios, la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad frente a la amenaza del cambio climático, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con vistas a alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, así como maximizar la prosperidad dentro de los límites que impone el planeta, aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de la sociedad al cambio climático.
- (6) Lograr la neutralidad climática requiere la contribución de todos los sectores económicos. Habida cuenta de la importancia que representan la producción y el consumo de energía en las emisiones de gases de efecto invernadero, es esencial efectuar una transición hacia un sistema energético sostenible, asequible y seguro, basado en un mercado interior de la energía que funcione correctamente. La transformación digital, la innovación tecnológica y la investigación y el desarrollo son también factores importantes para alcanzar el objetivo de neutralidad climática.
- (7) La Unión ha desarrollado una ambiciosa política de acción por el clima y ha establecido un marco reglamentario para alcanzar su objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030. La legislación adoptada para conseguir ese objetivo consiste, entre otras cosas, en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, que estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, el Reglamento (UE)

²¹ IPBES 2019: Global Assessment on Biodiversity and Ecosystem Services.

²² Agencia Europea de Medio Ambiente, «El medio ambiente en Europa. Estado y perspectivas 2020» (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019).

²³ Artículo 2, apartado 1, letra a), del Acuerdo de París.

²⁴ Artículo 2, apartado 1, letra b), del Acuerdo de París.

²⁵ Artículo 2, apartado 1, letra c), del Acuerdo de París.

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).



2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷, que introdujo objetivos nacionales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸, que exige a los Estados miembros lograr un equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura.

- (8) Además, en su Comunicación de 28 de noviembre de 2018 titulada «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», la Comisión expone una visión que puede llevarnos a conseguir de aquí a 2050 las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en la Unión por medio de una transición socialmente justa realizada de manera rentable.
- (9) La Unión, con el paquete «Energía limpia para todos los europeos»²⁹, ha estado aplicando un ambicioso programa de descarbonización, especialmente mediante la creación de una Unión de la Energía sólida, que incluye objetivos para 2030 en relación con la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables en las Directivas 2012/27/UE³⁰ y (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, y el refuerzo de la legislación pertinente, incluida la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³².
- (10) La Unión es líder mundial en la transición hacia la neutralidad climática y está decidida a contribuir a elevar el nivel de ambición mundial y a intensificar la respuesta global al cambio climático, utilizando todos los instrumentos a su disposición, incluida la diplomacia climática.
- (11) El Parlamento Europeo pidió que la necesaria transición a una sociedad climáticamente neutra se alcance a más tardar en 2050 y se convierta en un éxito europeo³³ y declaró una situación de emergencia climática y medioambiental³⁴. El Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019³⁵, acordó el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia

²⁷ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

²⁸ Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1).

²⁹ COM(2016) 860 final, de 30 de noviembre de 2016.

³⁰ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

³¹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

³² Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

³³ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

³⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental [2019/2930 (RSP)].

³⁵ Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo en su reunión de 12 de diciembre de 2019, EUCO 29/19, CO EUR 31, CONCL 9.



con los objetivos del Acuerdo de París, reconociendo al mismo tiempo que era necesario instaurar un marco facilitador y que la transición exigirá importantes inversiones públicas y privadas. El Consejo Europeo también invitó a la Comisión a que preparara una propuesta sobre la estrategia a largo plazo de la Unión lo antes posible en 2020, con vistas a su adopción por el Consejo y su presentación a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- (12) La Unión debe aspirar a lograr, mediante soluciones naturales y tecnológicas, un equilibrio entre las emisiones antropogénicas de todos los sectores de la economía y las absorciones de gases de efecto invernadero dentro de la Unión de aquí a 2050. Todos los Estados miembros deben perseguir colectivamente el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, y tanto ellos como el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben adoptar las medidas necesarias para propiciar su consecución. Las medidas adoptadas a nivel de la Unión constituirán una parte importante de las medidas necesarias para alcanzar el objetivo.
- (13) La Unión debe proseguir su acción por el clima y mantener su liderazgo internacional en materia de clima después de 2050, con el fin de proteger a las personas y el planeta frente a la amenaza de un cambio climático peligroso, en la consecución de los objetivos referentes a la temperatura establecidos en el Acuerdo de París y siguiendo las recomendaciones científicas del IPCC.
- (14) La adaptación es un componente clave de la respuesta mundial al cambio climático a largo plazo. Por consiguiente, los Estados miembros y la Unión deben aumentar su capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, tal como se establece en el artículo 7 del Acuerdo de París, así como maximizar los beneficios combinados con otras políticas y actos legislativos en materia de medio ambiente. Los Estados miembros deben adoptar a nivel nacional estrategias y planes integrales de adaptación.
- (15) Cuando adopten las medidas pertinentes a nivel nacional y de la Unión para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, los Estados miembros y el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben tener en cuenta la contribución de la transición a la neutralidad climática al bienestar de los ciudadanos, la prosperidad de la sociedad y la competitividad de la economía; la seguridad energética y alimentaria y la asequibilidad; la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos, teniendo en cuenta su capacidad económica, las circunstancias nacionales y la necesidad de convergencia a lo largo del tiempo; la necesidad de hacer que la transición sea justa y socialmente equitativa; la mejor información científica disponible, en particular las conclusiones del IPCC; la necesidad de integrar los riesgos relacionados con el cambio climático en las decisiones sobre inversión y planificación; la rentabilidad y la neutralidad tecnológica a la hora de lograr las reducciones y absorciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia; los avances a lo largo del tiempo con respecto a la integridad medioambiental y el nivel de ambición.
- (16) La transición a la neutralidad climática requiere cambios en todo el espectro político y el esfuerzo colectivo de todos los sectores de la economía y la sociedad, tal como indica la Comisión en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo». El Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019, declaró que todas las medidas legislativas y las políticas pertinentes de la Unión deben ser coherentes con la consecución del objetivo de la neutralidad climática y contribuir a ella, al mismo



tiempo que respetan unas condiciones de competencia equitativas, e invitó a la Comisión a que estudiara si para ello era necesario adaptar las normas existentes.

- (17) La Comisión, en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo», anunció su intención de evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. En esa Comunicación, la Comisión insistió en que todas las políticas de la Unión deben contribuir al objetivo de neutralidad climática y que todos los sectores deben desempeñar el papel que les corresponde. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión, sobre la base de una evaluación de impacto exhaustiva y teniendo en cuenta su análisis de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados a la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, debe revisar el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima y estudiar opciones en relación con un nuevo objetivo para 2030 de una reducción de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con los niveles de 1990. En caso de que considere necesario modificar el objetivo de la Unión para 2030, debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo propuestas de modificación del presente Reglamento, según proceda. Además, la Comisión debe evaluar, a más tardar el 30 de junio de 2021, cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica ese objetivo a fin de lograr una reducción de las emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con 1990.
- (18) Para garantizar que la Unión y los Estados miembros sigan avanzando hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática y la adaptación, la Comisión debe evaluar periódicamente los progresos realizados. En caso de que los progresos colectivos realizados por los Estados miembros hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática o la adaptación sean insuficientes o si las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia o reducir la vulnerabilidad, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias de conformidad con los Tratados. La Comisión también debe evaluar periódicamente las medidas nacionales pertinentes y formular recomendaciones cuando considere que las medidas adoptadas por un Estado miembro son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentara la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.
- (19) La Comisión debe garantizar una evaluación sólida y objetiva basada en los resultados científicos, técnicos y socioeconómicos más actualizados, que sea representativa de una amplia gama de conocimientos de expertos independientes y basar esa evaluación en la información pertinente, en particular la presentada y notificada por los Estados miembros, los informes de la Agencia Europea de Medio Ambiente y la mejor información científica disponible, incluidos los informes del IPCC. Habida cuenta de que la Comisión se ha comprometido a estudiar cómo puede utilizar el sector público la taxonomía de la UE en el contexto del Pacto Verde Europeo, esta debe incluir

³⁶ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

información sobre inversiones ambientalmente sostenibles por parte de la Unión y los Estados miembros, coherentes con el Reglamento (UE) 2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía], cuando dicha información esté disponible. La Comisión debe utilizar estadísticas y datos europeos cuando estén disponibles y solicitar exámenes periciales. La Agencia Europea de Medio Ambiente debe asistir a la Comisión, según el caso y de conformidad con su programa de trabajo anual.

- (20) Dado que los ciudadanos y las comunidades desempeñan un papel importante a la hora de impulsar la transformación hacia la neutralidad climática, debe facilitarse un firme compromiso público y social a favor de la acción por el clima. Por consiguiente, la Comisión debe colaborar con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima, en particular mediante la puesta en marcha de un Pacto Europeo por el Clima.
- (21) Para dar previsibilidad y confianza a todos los agentes económicos, incluidos las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores, garantizar que la transición hacia la neutralidad climática sea irreversible, lograr una reducción gradual a lo largo del tiempo y ayudar a evaluar la coherencia de las medidas y los avances con el objetivo de neutralidad climática, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de establecer una trayectoria para alcanzar en la Unión las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2050. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (22) En consonancia con el compromiso de la Comisión de aplicar los principios de mejora de la legislación, los instrumentos de la Unión en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deben ser coherentes entre sí. El sistema aplicado para medir los avances en la consecución del objetivo de neutralidad climática, así como para determinar la coherencia de las medidas adoptadas con ese objetivo, debe basarse en el marco de gobernanza establecido en el Reglamento (UE) 2018/1999 y ser coherentes con él. En particular, el sistema de notificación periódica y la secuenciación de las evaluaciones y medidas de la Comisión sobre la base de la notificación deben adaptarse a los requisitos de comunicación de información y presentación de informes por parte de los Estados miembros establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1999. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2018/1999 para incluir el objetivo de neutralidad climática en las disposiciones pertinentes.
- (23) El cambio climático es, por definición, un problema transfronterizo, y es necesaria una acción coordinada a nivel de la Unión para complementar y reforzar eficazmente las políticas nacionales. Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, lograr la neutralidad climática en la Unión antes de 2050, no pueden ser alcanzados de

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece un marco para la reducción progresiva e irreversible de las emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de las absorciones por sumideros naturales o de otro tipo en la Unión.

El presente Reglamento establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050, con vistas a alcanzar el objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el artículo 2 del Acuerdo de París, y proporciona un marco para avanzar en la consecución del objetivo global de adaptación contemplado en el artículo 7 de ese Acuerdo.

El presente Reglamento se aplica a las emisiones antropogénicas y a las absorciones por sumideros naturales o de otro tipo de las emisiones de los gases de efecto invernadero que figuran en el anexo V, parte 2, del Reglamento (UE) 2018/1999.

Artículo 2

Objetivo de neutralidad climática

1. Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación de la Unión estarán equilibradas a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero.
2. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a nivel de la Unión y nacional, respectivamente, para permitir la consecución colectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta la importancia de promover la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros.
3. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión revisará el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima a que se refiere el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (UE) 2018/1999 a la luz del objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y estudiará opciones en relación con un nuevo objetivo para 2030 de una reducción de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con los niveles de 1990. Si la Comisión considera necesario modificar ese objetivo, presentará propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo, según proceda.
4. A más tardar el 30 de junio de 2021, la Comisión evaluará cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica el objetivo de la Unión para 2030 para que se pueda lograr una reducción de las emisiones del 50 % al 55 % en comparación con 1990 y alcanzar el objetivo de neutralidad climática contemplado en el artículo 2, apartado 1, y estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, incluso propuestas legislativas, de conformidad con los Tratados.



Artículo 3

Trayectoria para lograr la neutralidad climática

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 a fin de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de una trayectoria a nivel de la Unión que permita alcanzar como muy tarde en 2050 el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1. A más tardar seis meses después de cada balance mundial contemplado en el artículo 14 del Acuerdo de París, la Comisión revisará la trayectoria.
2. La trayectoria tendrá como punto de partida el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima previsto en el artículo 2, apartado 3.
3. Al establecer una trayectoria conforme al apartado 1, la Comisión considerará lo siguiente:
 - a) la rentabilidad y la eficiencia económica;
 - b) la competitividad de la economía de la Unión;
 - c) la mejor tecnología disponible;
 - d) la eficiencia energética, la asequibilidad de la energía y la seguridad de abastecimiento;
 - e) la equidad y solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos;
 - f) la necesidad de garantizar la eficacia ambiental y los avances a lo largo del tiempo;
 - g) las necesidades y oportunidades en materia de inversión;
 - h) la necesidad de garantizar una transición justa y socialmente equitativa;
 - i) la evolución y los esfuerzos internacionales para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París y el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
 - j) la mejor y más reciente información científica, incluidos los últimos informes del IPCC.

Artículo 4

Adaptación al cambio climático

1. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros garantizarán un progreso continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París.
2. Los Estados miembros desarrollarán y aplicarán estrategias y planes de adaptación que incluyan marcos globales de gestión de riesgos, basados en bases de referencia sólidas en materia de clima y vulnerabilidad y en la evaluación de los progresos realizados.

Artículo 5

Evaluación de los avances y las medidas de la Unión



1. A más tardar el 30 de septiembre de 2023, y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará, en el momento de la evaluación prevista en el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) 2018/1999, lo siguiente:
 - a) los avances colectivos realizados por todos los Estados miembros hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, tal como se refleje en la trayectoria mencionada en el artículo 3, apartado 1;
 - b) los avances colectivos realizados por todos los Estados miembros en materia de adaptación, como se prevé en el artículo 4.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999.

2. A más tardar el 30 de septiembre de 2023, y posteriormente cada cinco años, la Comisión revisará lo siguiente:
 - a) la coherencia de las medidas de la Unión con el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, tal como se refleje en la trayectoria mencionada en el artículo 3, apartado 1;
 - b) la adecuación de las medidas de la Unión para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4.
3. Cuando, sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en los apartados 1 y 2, la Comisión compruebe que las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, o que resultan inadecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, o que los avances hacia el objetivo de neutralidad climática o en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4 son insuficientes, adoptará las medidas necesarias de conformidad con los Tratados, en el momento de la revisión de la trayectoria a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1.
4. La Comisión evaluará los proyectos de medidas o las propuestas legislativas a la luz del objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, tal como se refleje en la trayectoria mencionada en el artículo 3, apartado 1, antes de su adopción, incluirá ese análisis en las evaluaciones de impacto que acompañen a esas medidas o propuestas, y hará público el resultado de esa evaluación en el momento de la adopción.

Artículo 6

Evaluación de las medidas nacionales

1. A más tardar el 30 de septiembre de 2023, y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará lo siguiente:
 - a) si las medidas nacionales que hayan sido consideradas pertinentes para la consecución del objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, sobre la base de los planes nacionales de energía y clima o de los informes de situación bienales presentados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, son coherentes con ese objetivo, tal como se refleje en la trayectoria a que se refiere el artículo 3, apartado 1;



- b) si las medidas nacionales pertinentes son adecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999.

2. Cuando la Comisión considere, teniendo debidamente en cuenta el progreso colectivo evaluado de conformidad con el artículo 5, apartado 1, que las medidas adoptadas por un Estado miembro son incompatibles con ese objetivo, tal como se como se refleje en la trayectoria contemplada en el artículo 3, apartado 1, o inadecuadas para garantizar el progreso en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, podrá formular recomendaciones a ese Estado miembro. La Comisión hará públicas esas recomendaciones.
3. Cuando formule una recomendación de conformidad con el apartado 2, se aplicarán los principios siguientes:
- a) el Estado miembro considerado tendrá debidamente en cuenta la recomendación con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros y la Unión y entre los Estados miembros;
- b) el Estado miembro considerado describirá, en el primer informe de situación que presente de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999 el año siguiente al de la recomendación, cómo ha tenido debidamente en cuenta esa recomendación; si el Estado miembro considerado decide no tener en cuenta una recomendación o una parte sustancial de la misma, dicho Estado miembro comunicará los motivos a la Comisión;
- c) las recomendaciones deben ser complementarias de las recomendaciones específicas por país más recientes emitidas en el contexto del Semestre Europeo.

Artículo 7

Disposiciones comunes sobre la evaluación de la Comisión

1. Además de en las medidas nacionales a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra a), la Comisión basará la evaluación contemplada en los artículos 5 y 6, como mínimo, en lo siguiente:
- a) la información presentada y notificada de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999;
- b) los informes de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA);
- c) estadísticas y datos europeos, incluidos los relativos a las pérdidas provocadas por los impactos climáticos adversos, si están disponibles, y
- d) la mejor información científica, incluidos los últimos informes del IPCC, y
- e) cualquier información complementaria sobre la inversión ambientalmente sostenible por parte de la Unión y de los Estados miembros, incluidas, en su caso, inversiones compatibles con el Reglamento (UE) 2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía].



2. La AEMA asistirá a la Comisión en la preparación de la evaluación a que se refieren los artículos 5 y 6, de conformidad con su programa de trabajo anual.

Artículo 8

Participación pública

La Comisión colaborará con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima. La Comisión facilitará un proceso integrador y accesible a todos los niveles, también a nivel nacional, regional y local, y con los interlocutores sociales, los ciudadanos y la sociedad civil, para el intercambio de mejores prácticas y para identificar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Además, la Comisión puede basarse también en los diálogos multinivel sobre clima y energía establecidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Artículo 9

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 1, se otorgan a la Comisión en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período indeterminado a partir del...[OP: fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 10

Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/1999

El Reglamento (UE) 2018/1999 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) aplicar estrategias y medidas concebidas para cumplir el objetivo de neutralidad climática de la Unión, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento .../... [“Ley del Clima”], los objetivos generales y los objetivos específicos de la Unión de la Energía y, en particular, en lo que respecta al primer período decenal de 2021 a 2030, los objetivos específicos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima;».

2) En el artículo 2, el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7) “proyecciones”: previsiones de emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, o de desarrollo del sistema energético, incluidas como mínimo estimaciones cuantitativas de la secuencia de seis años acabados en 0 o 5 inmediatamente siguientes al año de notificación;».

3) En el artículo 3, apartado 2, la letra f) se sustituye por la siguiente:

«f) una evaluación de los impactos de las políticas y medidas previstas para cumplir los objetivos mencionados en la letra b) del presente apartado, en particular su coherencia con el objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento .../... [“Ley del Clima”], los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo en virtud del Acuerdo de París y las estrategias a largo plazo a que se refiere el artículo 15;».

4) En el artículo 8, apartado 2, se añade la letra e) siguiente:

«e) el modo en que las políticas y medidas existentes, así como las previstas, contribuyen a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”].».

5) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 11

Plataforma de diálogo multinivel sobre clima y energía

Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir en torno a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”] y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito. Los planes nacionales integrados de energía y clima podrán debatirse en el marco de este diálogo.».

6) En el artículo 15, apartado 3, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) al logro a largo plazo de una reducción de las emisiones y de un incremento de la absorción de gases de efecto invernadero por los sumideros en todos los sectores en consonancia con el objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”];».

7) El anexo I, parte 1, queda modificado como sigue:

a) En la sección A, punto 3.1.1, el inciso i se sustituye por el texto siguiente:

«i. Políticas y medidas para alcanzar el objetivo establecido en el Reglamento (UE) 2018/842 indicado en el punto 2.1.1, y políticas y medidas para cumplir con el Reglamento (UE) 2018/841, incluyendo todos los sectores emisores clave y los



sectores para el incremento de la absorción, con la perspectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”]».

b) En la sección B, se añade el punto 5.5 siguiente:

«5.5. Contribución de las políticas y medidas previstas a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”].».

8) En el anexo VI, letra c), el inciso viii) se sustituye por el texto siguiente:

«viii) una evaluación de la contribución de la política o la medida al logro del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”] y de la estrategia a largo plazo a que se refiere el artículo 15;».

Artículo 11

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

Índice

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA
 - 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
 - 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)
 - 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:
 - 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
 - 1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa
 - 1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión
 - 1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores
 - 1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados
 - 1.5. Duración e incidencia financiera
 - 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)
2. MEDIDAS DE GESTIÓN
 - 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
 - 2.2. Sistema(s) de gestión y de control
 - 2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos
 - 2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos
 - 2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles
 - 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA
 - 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)
 - 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos
 - 3.2.3. Contribución de terceros
 - 3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo («Ley del Clima Europea»).

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)

Acción por el clima

Título 34 (MFP 2014/20) — Título 9 (MFP 2021/27)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁸

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

El Pacto Verde Europeo reafirma la ambición de la Comisión de hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo Europeo han respaldado el objetivo a largo plazo de neutralidad climática de la UE. La presente propuesta tiene por objeto establecer el marco necesario para lograr la neutralidad climática de la UE, incluido el establecimiento de una trayectoria. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para aplicar la propuesta. Los Estados miembros tienen que seguir integrando la perspectiva a largo plazo en sus planes e informes en el marco del Reglamento sobre la gobernanza. La Comisión debe llevar a cabo diversas tareas, como la revisión del objetivo de 2030 y de todos los instrumentos políticos pertinentes para alcanzar el objetivo revisado, el establecimiento de una trayectoria, la evaluación de la coherencia del marco político existente, una evaluación quinquenal y la presentación de recomendaciones y medidas adicionales a nivel de la UE.

³⁸

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



- 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*). El cambio climático es un problema transfronterizo que no puede resolverse mediante medidas nacionales o locales exclusivamente.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*). La acción coordinada de la UE puede complementar y reforzar eficazmente la actuación nacional y local y mejorar la acción por el clima.

- 1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La UE ha establecido un marco global de políticas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Ya ha empezado a modernizar y transformar la economía con el objetivo de la neutralidad climática. Entre 1990 y 2018, las emisiones de gases de efecto invernadero se redujeron un 23 %, mientras que la economía creció un 61 %. No obstante, se prevé que con las políticas actuales las emisiones de gases de efecto invernadero solo se reducirán en un 60 % de aquí a 2050 y, por tanto, aún queda mucho por hacer para alcanzar la neutralidad climática en ese año.

- 1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta pretende complementar el marco político actual estableciendo el camino a largo plazo y consagrando el objetivo de neutralidad climática de 2050 en la legislación de la UE, intensificando los esfuerzos de adaptación, instaurando un proceso para fijar y revisar una trayectoria hasta 2050, realizando una evaluación periódica y aplicando un proceso en caso de que los avances sean insuficientes o se observen incoherencias. También encomienda a la Comisión la revisión de las políticas y la legislación de la Unión para determinar si son coherentes con el objetivo de neutralidad climática y con la trayectoria. Confía a la Comisión la tarea de evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. Es coherente con el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima y sus modificaciones.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2020 y de duración ilimitada,
- y pleno funcionamiento después.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilite los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

La Comisión contará con el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de conformidad con su programa de trabajo anual, en la elaboración de los informes y el seguimiento y la evaluación de los avances en materia de adaptación en el marco del presente Reglamento.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifique la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta se basa en el sólido marco de transparencia en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero, en los planes nacionales integrados de energía y clima y en otra información sobre el clima prevista en el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y no establece nuevos flujos de notificación por parte de los Estados miembros. El calendario de la evaluación por parte de la Comisión se ha sincronizado con los plazos del Acuerdo de París y la revisión prevista en el Reglamento sobre la gobernanza. El proceso de las recomendaciones de la Comisión está vinculado a esa evaluación quinquenal.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No aplicable. La propuesta está diseñando una política a largo plazo y no está aplicando un programa financiero. El modo de gestión, los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control en relación con los porcentajes de error no son aplicables. La aplicación de la presente propuesta exigirá que se lleve a cabo una redistribución de recursos humanos en la Comisión, así como un pequeño refuerzo del personal de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). Se dispone de los procedimientos adecuados.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Los Estados miembros pueden sufrir retrasos a la hora de cumplir sus obligaciones de planificación y notificación en el marco del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. Gracias a los sistemas existentes y ya consolidados de notificación de información sobre el clima (en el marco del Reglamento sobre el mecanismo de seguimiento e integrados en el Reglamento sobre la gobernanza), hay una serie de procedimientos que garantizan que los informes sobre las emisiones de gases de efecto invernadero lleguen a tiempo y se sometan a controles de calidad, que se subsanen las lagunas y que los Estados miembros que no cumplan sus obligaciones de notificación puedan recibir ayuda.

Las medidas a nivel nacional y de la Unión también pueden no ser adecuadas para lograr la neutralidad climática, y también puede ocurrir que los avances sean insuficientes. Por todo ello, la propuesta prevé una evaluación periódica de los progresos, una revisión, recomendaciones y medidas adicionales. La propuesta también prevé una evaluación y propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030 y establecer una trayectoria.

La presente iniciativa no conlleva nuevos riesgos significativos que no estén cubiertos por el marco de control interno existente.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La presente iniciativa no conlleva nuevos riesgos/controles significativos que no estén cubiertos por el marco de control interno existente.

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

No se han previsto medidas concretas, aparte de la aplicación del Reglamento Financiero.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 5 (7) [Rúbrica Administración pública europea]	CD/CND ³⁹	de países de la AELC ⁴⁰	de países candidatos ⁴¹	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
	34 01 01 01 / 20 02 01 02 34 01 02 01 / 20 02 06 01	CND	NO	NO	NO	NO

³⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴¹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Rúbrica del marco financiero plurianual	5 (7)	«Gastos administrativos»
--	-------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos	0,300	0,450	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600		4,350
Otros gastos administrativos	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050		0,400
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650		4,750

(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)

En millones EUR (al tercer decimal)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650		4,750
Compromisos	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650		4,750
Pagos	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650		4,750



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 (7) del marco financiero plurianual									
Recursos humanos	0,300	0,450	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	4,350
Otros gastos administrativos	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,400
Subtotal RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	4,750

TOTAL	0,350	0,500	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	0,650	4,750
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.



3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)									
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		2	3	4	4	4	4	4	4
Delegaciones									
Investigación									
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) AC, AL, ENCS, INT y JED ⁴²									
Rúbrica 7									
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	— en la sede								
	— en las Delegaciones								
Financiado mediante la dotación del programa ⁴³	— en la sede								
	— en las Delegaciones								
Investigación									
Otros (especifique)									
TOTAL		2	3	4	4	4	4	4	4

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Esta solicitud de recursos humanos adicionales (4 ETC para 2022 — administradores) está relacionada únicamente con la redacción, la aprobación interinstitucional y el seguimiento ulterior por parte de la DG de la «Ley del Clima» <i>stricto sensu</i> , <u>con exclusión de</u> la dimensión de coordinación y comunicación. No obstante, las implicaciones posteriores en cuanto a la carga de trabajo que impondrán las iniciativas legislativas y no legislativas derivadas de la «Ley del Clima» son mucho más amplias y quedarán reflejadas en otro lugar.
Personal externo	n.a

⁴² AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

⁴³ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA «AGENCIAS»

Agencia Europea de Medio Ambiente

Índice

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA
 - 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
 - 1.2. Política(s) afectada(s)
 - 1.3. La propuesta se refiere a
 - 1.4. Objetivo(s)
 - 1.4.1. Objetivo(s) general(es)
 - 1.4.2. Objetivo(s) específico(s)
 - 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados
 - 1.4.4. Indicadores de rendimiento
 - 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
 - 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa
 - 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión
 - 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores
 - 1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados
 - 1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación
 - 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa
 - 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)
2. MEDIDAS DE GESTIÓN
 - 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
 - 2.2. Sistema(s) de gestión y de control
 - 2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos
 - 2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos
 - 2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles
 - 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA



- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de [organismo]
 - 3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de [organismo]
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente
 - 3.2.5. Contribución de terceros
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA «AGENCIAS»

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo («Ley del Clima Europea»).

1.2. Política(s) afectada(s)

Acción por el clima

Título 34 (MFP 2014/20) — Título 09 (MFP 2021/27)

1.3. La propuesta se refiere a

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴⁴

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El Reglamento propuesto tiene por objeto establecer el marco para lograr la neutralidad climática en la UE, con un objetivo vinculante de la UE en materia de neutralidad climática para 2050, que prevea la revisión del actual objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y el establecimiento de una trayectoria hacia 2050, una actuación para la adaptación al cambio climático y un proceso de gobernanza que mantenga a la UE en el camino hacia la consecución del objetivo.

La propuesta se encuentra en el centro del Pacto Verde Europeo, una de las seis grandes ambiciones expuestas en las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1: Lograr la neutralidad climática mediante un mercado europeo del carbono que funcione correctamente y un marco operativo justo para que los Estados miembros de la UE reduzcan las emisiones en otros sectores.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s) Pacto Verde Europeo

⁴⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifique los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La propuesta tiene por objeto establecer el marco necesario para lograr la neutralidad climática de la UE. En el análisis en profundidad en apoyo de la Comunicación «Un planeta limpio para todos» se estudia cómo lograr la neutralidad climática en todos los principales sectores económicos. Los efectos en esos sectores se derivarán de otras posibles propuestas complementarias posteriores de revisión de la legislación y las políticas en vigor o de la adopción de políticas suplementarias. A nivel nacional, la naturaleza y el alcance de las medidas que elijan los Estados miembros para aplicar la política determinarán qué partes interesadas son las que van a verse afectadas.

El hecho de basar los procesos de seguimiento y notificación en los previstos en el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima debería reducir al mínimo la carga administrativa de los Estados miembros y aumentar, al mismo tiempo, la calidad de la información y la transparencia. La propuesta también tiene por objeto sincronizar la evaluación con los plazos del Acuerdo de París.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La aplicación de la propuesta debe garantizar que la UE y los Estados miembros se sitúen en el buen camino para lograr la neutralidad climática de la UE en 2050 e intensifiquen sus esfuerzos de adaptación.

Los indicadores específicos de seguimiento de la aplicación son los siguientes:

Nivel de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la UE [según lo notificado en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999].

Actuación para la adaptación al cambio climático [según lo notificado en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999] y número de Estados miembros que cuentan con estrategias y planes de adaptación (según se especifica en la propuesta).

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para aplicar la propuesta. Los Estados miembros tienen que seguir integrando la perspectiva a largo plazo en sus planes e informes en el marco del Reglamento sobre la gobernanza. La Comisión debe llevar a cabo diversas tareas, como la revisión del objetivo de 2030 y de todos los instrumentos políticos pertinentes para alcanzar el objetivo revisado, el establecimiento de una trayectoria, la evaluación de la coherencia del marco político existente, una evaluación quinquenal y la presentación de recomendaciones y medidas adicionales a nivel de la UE.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el



valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

El cambio climático es un problema transfronterizo que no puede resolverse mediante medidas nacionales o locales exclusivamente. La acción coordinada de la UE puede complementar y reforzar eficazmente la actuación nacional y local y mejorar la acción por el clima.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La UE ha establecido un marco global de políticas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Ya ha empezado a modernizar y transformar la economía con el objetivo de la neutralidad climática. Entre 1990 y 2018, las emisiones de gases de efecto invernadero se redujeron un 23 %, mientras que la economía creció un 61 %. No obstante, se prevé que con las políticas actuales las emisiones de gases de efecto invernadero solo se reducirán en un 60 % de aquí a 2050 y, por tanto, aún queda mucho por hacer para alcanzar la neutralidad climática.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La propuesta pretende complementar el marco político actual estableciendo el camino a largo plazo y consagrando el objetivo de neutralidad climática de 2050 en la legislación de la UE, intensificando los esfuerzos de adaptación, instaurando un proceso para fijar y actualizar una trayectoria hasta 2050, realizando una evaluación periódica y aplicando un proceso en caso de que los avances sean insuficientes o se observen incoherencias. Confía a la Comisión la tarea de evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. Es coherente con el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

-



1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

Duración limitada

- Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2020 y de duración ilimitada,
- y pleno funcionamiento después.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos contemplados en los artículos 70 y 71;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

La Comisión contará con el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de conformidad con su programa de trabajo anual, en la elaboración de los informes quinquenales sobre los avances hacia la neutralidad climática y en el seguimiento y la evaluación de los avances en materia de adaptación en el marco del presente Reglamento. La AEMA llevará a cabo esta labor como parte de su actual mandato y en consonancia con el «documento único de programación», en el que se establece su programa de trabajo anual y plurianual [artículo 32 del Reglamento (UE) 2019/715, relativo al Reglamento financiero marco].



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifique la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta se basa en el sólido marco de transparencia en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero y otra información sobre el clima prevista en el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y no establece nuevos flujos de notificación por parte de los Estados miembros. El calendario de la evaluación por parte de la Comisión se ha sincronizado con los plazos del Acuerdo de París y la revisión prevista en el Reglamento sobre la gobernanza. El proceso de las recomendaciones de la Comisión está vinculado a esa evaluación quinquenal.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Los Estados miembros pueden sufrir retrasos a la hora de cumplir sus obligaciones de planificación y notificación en el marco del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. Gracias a los sistemas existentes y ya consolidados de notificación de información sobre el clima (en el marco del Reglamento sobre el mecanismo de seguimiento e integrados en el Reglamento sobre la gobernanza), hay una serie de procedimientos que garantizan que los informes sobre las emisiones de gases de efecto invernadero lleguen a tiempo y se sometan a controles de calidad, que se subsanen las lagunas y que los Estados miembros que no cumplan sus obligaciones de notificación puedan recibir ayuda.

Las medidas a nivel nacional y de la Unión también pueden no ser adecuadas para lograr la neutralidad climática, y también puede ocurrir que los avances sean insuficientes. Por todo ello, la propuesta prevé una evaluación periódica de los progresos, una revisión, recomendaciones y medidas adicionales. La propuesta también prevé una evaluación y propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030 y establecer una trayectoria.

Por lo que se refiere a la estrategia de control de los gastos adicionales de la Agencia, todas las agencias descentralizadas colaboran estrechamente con el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión para garantizar que se cumplen las normas adecuadas en todos los ámbitos del marco de control interno. Esas disposiciones también se aplicarán a la función de las agencias en relación con la presente propuesta.

Además, cada ejercicio financiero, el Parlamento Europeo, siguiendo una recomendación del Consejo, y teniendo en cuenta las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo, examina la posibilidad de aprobar la gestión de las agencias para la ejecución del presupuesto.



2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Desde la óptica del uso legal, económico, eficiente y eficaz de los créditos que requieren las actuaciones llevadas a cabo por la AEMA en el contexto de la presente propuesta, esta iniciativa no conlleva nuevos riesgos significativos que no estén cubiertos por el marco de control interno vigente. Las acciones que se llevarán a cabo en el contexto de la presente propuesta comenzarán en 2022 a lo largo del nuevo marco financiero plurianual (MFP).

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los sistemas de gestión y control están previstos en los Reglamentos vigentes que regulan el funcionamiento de la AEMA. Ese organismo coopera estrechamente con el servicio de auditoría interna de la Comisión a fin de velar por el cumplimiento de las normas pertinentes en todos los ámbitos del marco de control interno.

Cada ejercicio, el Parlamento Europeo, siguiendo una recomendación del Consejo, aprueba la gestión de la AEMA en la ejecución de su presupuesto.



2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

A efectos de la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras prácticas contrarias a Derecho, se aplicarán a la AEMA sin restricciones las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). La AEMA tiene una estrategia específica de lucha contra el fraude y el consiguiente plan de acción. Además, el Reglamento por el que se crea la AEMA establece las disposiciones relativas a la ejecución y el control de su presupuesto y las normas financieras aplicables, incluidas las destinadas a prevenir el fraude y las irregularidades.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC ⁴⁵	de países candidatos ⁴⁶	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
02 (03)	07 02 06 00 (09 10 02) 34 02 03 (09 02 03)	Disoc.	SÍ	SÍ	SÍ	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: n. a.

⁴⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴⁶ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2 (3)	Rúbrica 2: Crecimiento sostenible; Recursos naturales (Rúbrica 3: Recursos naturales y medio ambiente — a partir de 2021)
--	-------	--

AEMA: 07 02 06 (09 10 02)			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Título 1:	Compromisos	(1)	0,000	0,000	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,870
	Pagos	(2)	0,000	0,000	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,870
Título 2:	Compromisos	(1a)	0,000	0,000	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,300
	Pagos	(2a)	0,000	0,000	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,300
Título 3:	Compromisos	(3a)									
	Pagos	(3b)									
TOTAL de los créditos para la [AEMA]	Compromisos	= 1 + 1 a + 3a	0,000	0,000	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	1,170
	Pagos	= 2 + 2 a +3b	0,000	0,000	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	1,170

Rúbrica del marco financiero plurianual	5 (7)	«Gastos administrativos» — Ficha financiera para el impacto en la DG CLIMA
--	-------	--



En millones EUR (al tercer decimal)

		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 (1 a 7) del marco financiero plurianual*	Compromisos	0,000	0,000	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	1,170
	Pagos	0,000	0,000	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	0,195	1,170

* Las necesidades adicionales de la AEMA se cubrirán mediante una transferencia del presupuesto LIFE a la línea presupuestaria de la Agencia.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la AEMA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:



3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la AEMA

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Agentes temporales (Categoría AD)									
Agentes temporales (Categoría AST)									
Agentes contractuales*			0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,870
Expertos nacionales en comisión de servicios									
TOTAL			0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,870

* Sobre la base de unos costes medios de 55 000 EUR para los agentes contractuales a los que se aplica el coeficiente corrector de la AEMA, es decir, $1,319 \times 55\,000 = 72\,545$ EUR, excluidos los gastos generales del título 2.

Requisitos de personal (EJC):

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Agentes temporales (Categoría AD)									
Agentes temporales (Categoría AST)									
Agentes contractuales*			2	2	2	2	2	2	
Expertos nacionales en comisión de servicios									

TOTAL			2	2	2	2	2	2	
--------------	--	--	---	---	---	---	---	---	--



3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica en una ficha financiera legislativa independiente:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	2	3	4	4	4	4	4	4
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)⁴⁷								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)								
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ⁴⁸	— en la sede ⁴⁹							
	— en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT, investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT, investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especificar)								
TOTAL	2	3	4	4	4	4	4	4

34 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión en 2020.

⁴⁷ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁴⁸ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

⁴⁹ Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).



09 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión en 2021-27.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.



3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indique si los ingresos se asignan a líneas de gasto



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 12:00
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 78]

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa al Año Europeo del Ferrocarril (2021) [COM(2020) 78 final] [2020/0035 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 4.3.2020
COM(2020) 78 final

2020/0035 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa al Año Europeo del Ferrocarril (2021)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019¹, presentó un Pacto Verde Europeo para la Unión Europea y sus ciudadanos. Esta Comunicación reanuda el compromiso de la Comisión de responder a los desafíos del clima y el medio ambiente, que constituye la tarea que define esta generación. Se trata de una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos. El Pacto Verde Europeo es parte integrante de esta estrategia de la Comisión para aplicar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas². El objetivo de lograr una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050 fue refrendado por el Consejo Europeo en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019³ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de 15 de enero de 2020⁴. El Pacto Verde Europeo hace un llamamiento, en particular, para que se acelere la transición hacia una movilidad sostenible e inteligente, ya que el transporte es responsable de una cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión, y esta proporción va en aumento. Para lograr la neutralidad climática, es necesario reducir en un 90 % las emisiones del transporte de aquí a 2050. Todos los modos de transporte tendrán que contribuir a esta reducción. Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión anunció una estrategia de movilidad sostenible e inteligente para su adopción en 2020, que acometerá este desafío y abordará todas las fuentes de emisión. Entre otras medidas previstas, una parte sustancial del 75 % del transporte interior de mercancías que ahora se realiza por carretera debe pasar al ferrocarril y las vías navegables interiores.

El ferrocarril debe desempeñar un papel importante para acelerar la reducción de las emisiones del transporte, ya que es uno de los modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente y con mayor eficiencia energética. De hecho, el ferrocarril está en gran medida electrificado y emite mucho menos CO₂ que un viaje equivalente por carretera o aéreo. También es el único modo de transporte que ha reducido de forma casi continuada sus emisiones de CO₂ desde 1990, a pesar del aumento de los volúmenes de transporte: en 2016 solo fue responsable del 0,5 % de las emisiones de CO₂ de todos los modos de transporte. Además, el ferrocarril solamente representa el 2 % del total del consumo energético del transporte en la Unión, aunque transportó el 11,2 % de las mercancías y el 6,6 % de los pasajeros de todos los modos de transporte en 2016⁵. El ferrocarril ha reducido

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019: El Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final].

² <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

³ Conclusiones del Consejo Europeo de 12 de diciembre de 2019 (<https://www.consilium.europa.eu/media/41792/12-euco-final-conclusions-es.pdf>).

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

⁵ *EU transport statistical pocket book 2019* [«Libro de bolsillo de la UE sobre estadísticas de transporte 2019», documento en inglés].



su consumo de energía entre 1990 y 2016⁶ y utiliza fuentes de energía renovables cada vez más.

La cuota del ferrocarril en el transporte terrestre de pasajeros de la Unión aumentó del 7,0 % al 7,6 % entre 2007 y 2016, mientras que la del transporte terrestre de mercancías, desde el máximo alcanzado en 2011 (19 %), descendió al 16,65 % en 2017⁷. Siguen existiendo numerosos obstáculos para lograr un verdadero espacio ferroviario europeo único, en particular en lo relativo a la necesidad de minimizar el ruido. La superación de estos obstáculos, junto con la reducción de costes y una innovación acelerada, permitirá que el ferrocarril explote todo su potencial. Por lo tanto, el ferrocarril necesita un nuevo impulso a fin de resultar más atractivo para los viajeros y las empresas como medio de transporte que responda a sus necesidades de movilidad diarias y de larga distancia. Aumentar el porcentaje de pasajeros y mercancías que viajan por ferrocarril también contribuirá a reducir tanto la congestión del tráfico como las emisiones peligrosas para la salud humana, en particular la contaminación atmosférica.

La propuesta de declarar 2021 «Año Europeo del Ferrocarril» tiene por objeto promover el transporte ferroviario en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo, en particular en lo que se refiere a la movilidad sostenible e inteligente. A través de proyectos, debates, actos, exposiciones e iniciativas en toda Europa, el Año Europeo del Ferrocarril promoverá el ferrocarril entre los ciudadanos, las empresas y las autoridades como una manera atractiva y sostenible de circular por toda Europa, resaltando su dimensión innovadora y a escala de la Unión. Gracias a que llegará a los ciudadanos, más allá del sector ferroviario, mediante actos específicos y campañas de comunicación, convencerá a más personas y empresas para que utilicen el ferrocarril.

El año 2021 es importante para la política ferroviaria de la Unión. Será el primer año completo en el que se pongan en ejecución en toda la UE las normas acordadas en el marco del cuarto paquete ferroviario⁸, concretamente las relativas a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros y a la reducción de los costes y la carga administrativa para las empresas ferroviarias que operan en la UE. Existe un interés público creciente en los ferrocarriles, especialmente los trenes nocturnos, en diversos Estados miembros, como también lo ilustra la popularidad de #DiscoverEU⁹. Además, el festival internacional de arte Europalia¹⁰ dedicará su edición 2021 a la influencia del ferrocarril en las artes y pondrá de relieve su importante papel como impulsor de transformaciones sociales, económicas e industriales. Por todo ello, el año 2021 se considera un momento muy adecuado para esta iniciativa.

Al igual que en todos los años europeos anteriores, el objetivo principal es concienciar sobre los retos y las oportunidades y destacar el papel de la UE en el fomento de soluciones compartidas. El propósito del Año Europeo del Ferrocarril será fomentar y apoyar la labor de la Unión, los Estados Miembros, las autoridades regionales y locales y otras organizaciones para aumentar la cuota del ferrocarril en el transporte de pasajeros y mercancías. En particular, el Año Europeo debe promover el ferrocarril como un modo de transporte sostenible, innovador y seguro, dirigiéndose al público en general, especialmente a los

⁶ *EU transport statistical pocket book 2019* [«Libro de bolsillo de la UE sobre estadísticas de transporte 2019», documento en inglés].

⁷ *EU transport statistical pocket book 2019* [«Libro de bolsillo de la UE sobre estadísticas de transporte 2019», documento en inglés].

⁸ https://ec.europa.eu/transport/modes/rail/packages/2013_es

⁹ https://europa.eu/youth/discovereu_es

¹⁰ <https://europalia.eu>



jóvenes. También debe resaltar la dimensión europea y transfronteriza del ferrocarril, que acerca a los ciudadanos, les permite explorar la Unión en toda su diversidad, fomenta la cohesión y contribuye a integrar el mercado interior de la Unión. También debe aumentar la contribución del ferrocarril a la economía, la industria y la sociedad de la Unión en general, y promover el ferrocarril como un elemento importante de las relaciones entre la Unión y terceros países, en particular en los Balcanes Occidentales.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Como se menciona más arriba, el Año Europeo del Ferrocarril promoverá el transporte ferroviario en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo, en particular en lo que se refiere a la movilidad sostenible e inteligente. También se apoyará en las iniciativas y políticas existentes relacionadas con el ferrocarril, como la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros y la reducción de los costes y la carga administrativa para las empresas ferroviarias que operan en la Unión. Como en el caso de otros años europeos, las medidas incluirán campañas de información y promoción, actos, proyectos e iniciativas a escala de la Unión, nacional, regional y local. Todo ello servirá para transmitir mensajes clave y difundir información sobre ejemplos de buenas prácticas.

El Año Europeo será una oportunidad para animar a las autoridades de los Estados miembros y al sector a trabajar juntos para promover el transporte ferroviario. No se escatimarán esfuerzos para que las actividades organizadas a lo largo del Año Europeo se diseñen de modo que respondan a las necesidades y las circunstancias de cada Estado miembro. Por lo tanto, se solicita a los Estados miembros que nombren un coordinador nacional responsable de organizar su respectiva participación en el Año Europeo del Ferrocarril. Se creará un grupo de dirección europeo, formado por representantes de los coordinadores nacionales. La Comisión convocará reuniones de los coordinadores nacionales para coordinar la marcha del Año Europeo e intercambiar información sobre su puesta en práctica a escala nacional y de la Unión.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Año Europeo del Ferrocarril guarda relación con otros ámbitos de actuación de la Unión, como el desarrollo regional, la competitividad industrial, el turismo sostenible, la innovación, el empleo, la educación, la juventud, la cultura y la accesibilidad para las personas con discapacidad, así como con los vínculos de la Unión con sus países vecinos. Resaltará la dimensión europea y transfronteriza del ferrocarril, como medio para transportar mercancías, viajar, descubrir y conectar interiormente el continente de manera sostenible y orientada hacia el futuro. Algunas actividades del Año Europeo podrían financiarse con cargo a programas de la Unión ya existentes, como Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa», los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, Europa Creativa, Erasmus+, DiscoverEU o Europa para los Ciudadanos.

2. **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En efecto, en el artículo 91 se dispone que, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector de los transportes, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al



Comité de las Regiones, establecerán disposiciones apropiadas para la aplicación del artículo 90 del TFUE. El artículo 90 del TFUE establece que los objetivos de los Tratados se perseguirán en el marco de una política común de transportes. El objetivo principal de la presente propuesta es ayudar a aumentar la cuota del ferrocarril en el transporte de mercancías y viajeros. Por tanto, este objetivo entra en el ámbito de aplicación del artículo 91 del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE). Los objetivos de la presente propuesta no pueden alcanzarse de manera suficiente únicamente mediante acciones emprendidas por los Estados miembros. Ello es debido a que la acción a escala solamente nacional no se beneficiaría de la dimensión europea que aporta el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Estados miembros. El artículo 3, apartado 3, del TUE dispone, en particular, que la Unión Europea establecerá un mercado interior, obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado, entre otras cosas, en una mejora de la calidad del medio ambiente, promoverá el progreso científico y técnico, y fomentará la cohesión económica, social y territorial. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que le confieren los Tratados. Además, la acción de los Estados miembros se beneficiaría de la acción a nivel de la Unión, merced a una mayor visibilidad, asociaciones multilaterales, el intercambio transnacional de información y la sensibilización y difusión de buenas prácticas a escala de la Unión en el marco del Año Europeo.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE. La línea de acción propuesta es simple. Se basa en programas ya existentes y en centrar las actividades de comunicación en los temas del Año Europeo. No impone ninguna restricción de gestión desproporcionada a las administraciones que la pongan en ejecución. La acción de la Unión apoyará y complementará los esfuerzos de los Estados miembros y del sector. Esta acción permitirá, en primer lugar, mejorar la eficacia de los propios instrumentos de la Unión. En segundo lugar, tendrá un efecto facilitador fomentando las sinergias y la cooperación entre Estados miembros, autoridades regionales y locales, empresas privadas y públicas, y la sociedad civil en general. La acción de la UE no va más allá de lo necesario para abordar los retos detectados.

- **Elección del instrumento**

Una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo es el instrumento más adecuado para garantizar la plena participación de la autoridad legislativa en la designación de 2021 como Año Europeo del Ferrocarril.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No aplicable



- **Consultas con las partes interesadas**

La posibilidad de declarar 2021 «Año Europeo del Ferrocarril» se debatió el 9 de diciembre de 2019 con varios representantes del sector ferroviario invitados (CER, UNIFE, EIM, ERFA — Allrail), la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE), Shift2Rail y Europalia. Todos los participantes manifestaron un amplio apoyo a esta iniciativa, haciendo hincapié en el papel del ferrocarril para alcanzar el objetivo de descarbonización y destacando la dimensión transfronteriza del ferrocarril. Se espera que las partes interesadas del sector ferroviario, especialmente las empresas ferroviarias, los jefes de estación, los fabricantes y las autoridades nacionales, participen activamente en la organización de actos enmarcados en el Año Europeo, a escala de la Unión, nacional y local. Las consultas con el festival internacional de arte Europalia revelaron un gran potencial de sinergias con el Año Europeo. El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones han aprobado recientemente dictámenes de iniciativa^{11 12} que muestran el interés de sus miembros por promover el ferrocarril como modo de transporte sostenible e innovador.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable

- **Evaluación de impacto**

No es necesaria una evaluación de impacto, ya que los objetivos de la iniciativa propuesta se inscriben en los objetivos de programas de la Unión ya existentes. La iniciativa propuesta no comprometería a la Comisión a ninguna medida específica de carácter legislativo. Tampoco tendría efectos sociales, económicos o medioambientales significativos, distintos de los de los instrumentos ya existentes.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable

- **Derechos fundamentales**

No aplicable

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera necesaria para la ejecución de la presente Decisión durante el período 2020-2021 se estima en 8 000 000 EUR. La puesta en práctica del Año Europeo implicará una financiación adecuada que deberá determinarse en el contexto de los procedimientos presupuestarios para 2020 y 2021 de conformidad con el marco financiero plurianual 2021-2027.

¹¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: Garantizar una transición inclusiva hacia un sector ferroviario digitalizado (adoptado el 30 de octubre de 2019, CCMI/169-EESC-2019).

¹² Dictamen del Comité de las Regiones: El potencial del sector ferroviario para la aplicación de las prioridades políticas de la UE (adoptado el 4 de diciembre de 2019, CDR 1939/2019).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta incluye la obligación de que la Comisión informe, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general de las iniciativas contempladas en el Año Europeo.



Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**relativa al Año Europeo del Ferrocarril (2021)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019¹⁵, presentó un Pacto Verde Europeo para la Unión Europea y sus ciudadanos. El Pacto Verde Europeo es una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos.
- (2) El Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019¹⁶, refrendó el objetivo de lograr una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050.
- (3) El Parlamento Europeo, en su Resolución de 15 de enero de 2020¹⁷, acogió favorablemente la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo e hizo un llamamiento para la transición necesaria a una sociedad climáticamente neutra de aquí a 2050 como muy tarde.
- (4) En consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo, es necesario transformar la economía de la Unión y replantear las políticas, en particular en el ámbito del transporte y la movilidad, lo que implica acelerar la transición hacia una movilidad sostenible e inteligente. El transporte es responsable de una cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión, y esta proporción va en aumento. Para lograr la neutralidad climática, es necesario reducir en un 90 % las emisiones del transporte de aquí a 2050. Lograr un transporte sostenible significa que los usuarios sean lo primero y que se les faciliten alternativas más abordables, accesibles, sanas y limpias a sus hábitos actuales de movilidad. El Pacto Verde Europeo implica acelerar la transición hacia una movilidad

¹³ DO C [...] de [...], p. [...].

¹⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019: El Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final].

¹⁶ Conclusiones del Consejo Europeo de 12 de diciembre de 2019

¹⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].



sostenible e inteligente para hacer frente a estos retos. En particular, una parte sustancial del 75 % del transporte interior de mercancías que ahora se realiza por carretera debe pasar al ferrocarril y las vías navegables interiores.

- (5) El ferrocarril tiene un importante papel que desempeñar como elemento determinante para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050. Es uno de los modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente y con mayor eficiencia energética. Está en gran medida electrificado y emite mucho menos CO₂ que un viaje equivalente por carretera o por vía aérea, y es el único modo de transporte que ha reducido sistemáticamente sus emisiones de gases de efecto invernadero y emisiones de CO₂ desde 1990. Además, ha reducido su consumo de energía entre 1990 y 2016¹⁸ y utiliza fuentes de energía renovables cada vez más.
- (6) El sector ferroviario, al conectar las principales rutas de transporte de la Unión con sus regiones y territorios periféricos, contribuye a la cohesión social, económica y territorial.
- (7) Mientras que la cuota del ferrocarril en el transporte terrestre de pasajeros de la Unión ha aumentado ligeramente desde 2007, en el transporte de mercancías ha disminuido. Siguen existiendo numerosos obstáculos para lograr un verdadero espacio ferroviario europeo único, en particular en lo relativo a la necesidad de minimizar el ruido. La superación de estos obstáculos, junto con la reducción de costes y una innovación acelerada, permitirá que el ferrocarril explote todo su potencial. Por lo tanto, el ferrocarril necesita un nuevo impulso a fin de resultar más atractivo tanto para los viajeros como para las empresas.
- (8) A fin de promover el transporte ferroviario en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo, en particular en lo que se refiere a la movilidad sostenible e inteligente, el año 2021 debe declararse Año Europeo del Ferrocarril. Será un año importante para la política ferroviaria de la Unión, ya que será el primer año completo en el que se pongan en ejecución en toda la Unión las normas acordadas en el marco del cuarto paquete ferroviario, concretamente las relativas a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros y a la reducción de los costes y la carga administrativa para las empresas ferroviarias que operan en la Unión. Existe un interés público creciente en los ferrocarriles, en especial los trenes nocturnos, en diversos Estados miembros, como también lo ilustra la popularidad de #DiscoverEU. Además, el festival internacional de arte Europalia dedicará su edición 2021 a la influencia del ferrocarril en las artes y pondrá de relieve su importante papel como impulsor de transformaciones sociales, económicas e industriales.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

El año 2021 será declarado «Año Europeo del Ferrocarril» (en lo sucesivo, «el Año Europeo»).

Artículo 2

Objetivos

¹⁸ DG MOVE: *Statistical Pocketbook 2019 "EU transport in figures"* (fuente: Eurostat).



El objetivo del Año Europeo será fomentar y apoyar la labor de la Unión, los Estados Miembros, las autoridades regionales y locales y otras organizaciones para aumentar la cuota del ferrocarril en el transporte de pasajeros y mercancías. En particular, el Año Europeo deberá:

- a) promover el ferrocarril como un modo de transporte sostenible, innovador y seguro, en particular resaltando su papel como elemento determinante para ayudar a alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 y dirigiéndose al público en general, especialmente a los jóvenes;
- b) resaltar la dimensión europea y transfronteriza del ferrocarril, que acerca a los ciudadanos, les permite explorar la Unión en toda su diversidad, fomenta la cohesión y contribuye a integrar el mercado interior de la Unión;
- c) reforzar la contribución del ferrocarril en la economía, la industria y la sociedad de la Unión, cubriendo en particular aspectos relacionados con el desarrollo regional, la competitividad industrial, el turismo sostenible, la innovación, el empleo, la educación, la juventud, la cultura y la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- d) contribuir a promover el ferrocarril como un elemento importante de las relaciones entre la Unión y los países vecinos, en particular en los Balcanes Occidentales, basándose en el interés y las necesidades de los países socios y en la experiencia de la Unión en el sector del transporte ferroviario.

Artículo 3

Contenido de las medidas

1. Las medidas que deben tomarse para lograr los objetivos enumerados en el artículo 2 incluirán las siguientes actividades a escala de la Unión, nacional, regional o local vinculadas a los objetivos del Año Europeo:
 - a) iniciativas y actos destinados a promover el debate, concienciar y facilitar el compromiso de ciudadanos, empresas y autoridades públicas para atraer a más personas y mercancías al ferrocarril como una manera de combatir el cambio climático, a través de múltiples canales e instrumentos, incluidos los actos en los Estados miembros;
 - b) campañas de información, exposiciones, inspiración, educación y concienciación para fomentar cambios en el comportamiento de los pasajeros, los consumidores y las empresas, y para estimular una contribución activa del público en general a la consecución de los objetivos de un transporte más sostenible;
 - c) el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las autoridades nacionales, regionales y locales, la sociedad civil, las empresas y las escuelas sobre el fomento del uso del ferrocarril y sobre la manera de operar un cambio de comportamiento a todos los niveles;
 - d) la realización de estudios y actividades innovadoras, y la difusión de sus resultados a escala europea o nacional; y
 - e) la promoción de proyectos y redes relacionados con el Año Europeo, en particular a través de los medios de comunicación, las redes sociales y otras comunidades en línea.



2. Las instituciones y órganos de la Unión, así como los Estados miembros, a escala de la Unión y nacional respectivamente, podrán hacer referencia al Año Europeo y hacer uso de su identidad visual en la promoción de las actividades contempladas en el apartado 1.

Artículo 4

Coordinación a escala de los Estados miembros

La organización de la participación en el Año Europeo a escala nacional incumbe a los Estados miembros. Para ello, los Estados miembros designarán coordinadores nacionales. Los coordinadores nacionales garantizarán la coordinación de las correspondientes actividades a escala nacional.

Artículo 5

Coordinación a escala de la Unión

1. La Comisión convocará con regularidad reuniones de los coordinadores nacionales para coordinar la marcha del Año Europeo. Estas reuniones también darán la oportunidad de intercambiar información sobre su puesta en práctica a escala nacional y de la Unión; los representantes del Parlamento Europeo podrán participar en las reuniones como observadores.
2. La coordinación del Año Europeo a escala de la Unión tendrá un enfoque transversal, con vistas a crear sinergias entre los diferentes programas e iniciativas de la Unión que financien proyectos en el ámbito del transporte ferroviario o que estén relacionados con el ferrocarril.
3. La Comisión convocará con regularidad reuniones de partes interesadas y representantes de organizaciones o entidades activas en el ámbito del transporte ferroviario, incluidas las redes transnacionales existentes y las ONG pertinentes, además de las organizaciones y comunidades juveniles, con el fin de recabar su ayuda en la puesta en práctica del Año Europeo a escala de la Unión.

La Comisión podrá, si el presupuesto lo permite, organizar convocatorias de propuestas y proyectos que puedan recibir apoyo por su contribución excepcional a los objetivos del Año.

Artículo 6

Cooperación internacional

En el marco del Año Europeo, la Comisión cooperará, cuando sea necesario, con las organizaciones internacionales competentes, garantizando al mismo tiempo la visibilidad de la participación de la Unión.

Artículo 7

Seguimiento y evaluación

El 31 de diciembre de 2022 a más tardar, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general de las iniciativas establecidas en la presente Decisión.



Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA



ÍNDICE

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA	¡Error! Marcador no definido.
1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa	¡Error! Marcador no definido.
1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)	¡Error! Marcador no definido.
1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa	¡Error! Marcador no definido.
1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa	¡Error! Marcador no definido.
1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa	¡Error! Marcador no definido.
1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	¡Error! Marcador no definido.
1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	¡Error! Marcador no definido.
1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	¡Error! Marcador no definido.
1.5. Duración e incidencia financiera.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6. Modo(s) de gestión previsto(s).....	¡Error! Marcador no definido.
2. MEDIDAS DE GESTIÓN	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Sistema(s) de gestión y de control	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el / los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre).....	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	¡Error! Marcador no definido.
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s).....	¡Error! Marcador no definido.



- 3.2. Incidencia estimada en los gastos **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos; **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.2.2.1. Necesidades estimadas en recursos humanos **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.2.3. Contribución de terceros **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos **¡Error! Marcador no definido.**



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Año Europeo del Ferrocarril (2021)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)

(2020)

Ámbito de actuación: Movilidad y transportes

(2021)

En la Rúbrica 1 «Mercado único, innovación y economía digital»: grupo de políticas 1 «Investigación e innovación» y grupo de políticas 2 «Inversiones estratégicas europeas».

En la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente»: grupo de políticas 9 «Medio ambiente y acción por el clima».

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

A corto plazo: mejorar la imagen del ferrocarril entre los ciudadanos y las empresas, concienciar sobre la importancia de transferir más pasajeros y mercancías al ferrocarril, en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo.

A largo plazo: aumentar la cuota del ferrocarril en la distribución modal del transporte de pasajeros y mercancías, para contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades de transporte en la Unión, en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Dimensión europea y transfronteriza del transporte y, en particular, del ferrocarril. Legislación de la Unión para lograr un espacio ferroviario europeo único integrado,

¹⁹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

encaminada por ejemplo a suprimir los obstáculos técnicos y de acceso a los mercados nacionales.

Dimensión de la Unión de las medidas destinadas a acelerar la transición a una movilidad sostenible e inteligente, en consonancia con los objetivos presentados en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo.

1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Los Años Europeos celebrados en los últimos diez años han demostrado su utilidad como instrumentos de concienciación eficaces que han surtido efecto tanto en el público en general como en los multiplicadores y que han creado sinergias entre distintos ámbitos de intervención a nivel de la Unión y de los Estados miembros.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Año Europeo del Ferrocarril guarda relación con otros ámbitos de actuación de la Unión, como el desarrollo regional, la competitividad industrial, el turismo sostenible, la innovación, el empleo, la educación, la juventud, la cultura y la accesibilidad para las personas con discapacidad, así como con los vínculos de la Unión con sus países vecinos. Resaltará la dimensión europea y transfronteriza de los ferrocarriles europeos, como medio para transportar mercancías, viajar, descubrir y conectar interiormente el continente de manera sostenible y orientada hacia el futuro. Algunas actividades del Año Europeo podrían financiarse con cargo a programas de la Unión ya existentes.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2021
- Incidencia financiera desde 2020 hasta 2021 para los créditos de compromiso y desde 2020 hasta 2022 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)²⁰

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

[...]

²⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Programa de trabajo del Año Europeo
Establecimiento de un Comité de Dirección

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo / de los modos de gestión, el / los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

La gestión directa, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, es el modo preferible, dado que las acciones serán ejecutadas por la Comisión Europea, en particular la DG MOVE, la cual garantizará la coordinación con los Estados miembros y las distintas partes interesadas.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

Riesgos identificados: falta de visibilidad de las iniciativas; expectativas demasiado altas, visto el presupuesto limitado.
Sistema de control interno establecido: evaluación periódica del riesgo en el marco del Comité de Dirección.

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Los controles forman parte del sistema de control interno de la DG MOVE. Estas nuevas actividades no generarán costes de control adicionales significativos a nivel de la DG.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección adoptadas o previstas, por ejemplo, de la estrategia de lucha contra el fraude.

La Comisión velará por que, cuando se realicen las acciones financiadas con arreglo a la presente Decisión, los intereses financieros de la Unión estén protegidos por la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, por la realización de controles efectivos, por la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente y, si se detectan irregularidades, por la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. La Comisión estará autorizada a realizar comprobaciones y verificaciones *in situ* en el marco de la presente Decisión, de conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades. Las investigaciones serán efectuadas, en su caso, por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y se registrarán por el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ²²	de países candidatos ²³	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Rúbrica 1 [Mercado único, innovación y economía digital]	CD/CND ²¹ .				
	06.02.05.00 (2020) / 02.20.04.01 (2021-22) 01.02.02.50 02.03.01 En los procedimientos presupuestarios podrían determinarse otras líneas	<u>CD./CND.</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>
Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ²⁵	de países candidatos ²⁶	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Rúbrica 3 [Recursos naturales y medio ambiente]	CD/CND ²⁴ .				
	09.02.xx En los procedimientos presupuestarios podrían determinarse otras líneas	<u>CD./CND.</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>	<u>SÍ/NO</u>

²¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

²⁴ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁶ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

Los programas y líneas presupuestarias mencionados a continuación son indicativos. La financiación adecuada se determinará en el contexto de los procedimientos presupuestarios mediante una redistribución en 2020 dentro de la programación financiera existente; en 2021 se identificarán los créditos específicos dentro de las dotaciones de los futuros programas y de la programación financiera, de conformidad con los marcos financieros plurianuales aplicables.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Rúbrica 1 [Mercado único, innovación y economía digital]: Rúbrica 3 [Recursos naturales y medio ambiente]								
			<...>								
			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones 06.02.05 (presupuesto 2020) / 02.20.04.01 (2021-22) Actividades de apoyo a la política europea de transporte	Compromisos	(1)	0,500	1,500							2,000
	Pagos	(2)	0,300	1,200	0,500						2,000
Créditos de operaciones 01.02.02.50 Horizonte Europa 02.03.01 Mecanismo «Conectar Europa» - Transporte 09.02 LIFE	Compromisos	(1)		6,000							6,000
	Pagos	(2)		3,000	3,000						6,000
TOTAL créditos rúbricas 1 y 3	Compromisos	=1+3	0,500	7,500							8,000
	Pagos	=2+3	0,300	4,200	3,500						8,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)



		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos		0,150	0,300	0,075						0,525
Otros gastos administrativos			0,010							0,010
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,150	0,310	0,075						0,535

En millones EUR (al tercer decimal)

		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	0,650	7,810	0,075						8,535
	Pagos	0,450	4,510	3,575						8,535



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,150	0,300	0,075					0,525
Otros gastos administrativos		0,010						0,010
Subtotal RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,150	0,310	0,075					0,535
Al margen de la RÚBRICA 7²⁷ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
TOTAL	0,150	0,310	0,075					0,535

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarían, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		1	2	0,5				
Delegaciones								
Investigación								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: ETC) - AC, AL, ENCS, INT y JED ²⁸								
Rúbrica 7								
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
Financiado con cargo a la dotación del programa ²⁹	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
Investigación								
Otros (especifíquense)								
TOTAL		1	2	0,5				

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Organización y coordinación de campañas y actos de comunicación; gestión de las convocatorias de propuestas; unas diez misiones en los Estados miembros en 2021.
Personal externo	No aplicable

²⁸ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

²⁹ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.



ANEXO **de la FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA**

Denominación de la propuesta/iniciativa:

Año Europeo del Ferrocarril (2021)

1. NÚMERO Y COSTE DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS

2. COSTE DE LOS DEMÁS GASTOS ADMINISTRATIVOS

3. MÉTODOS DE CÁLCULO UTILIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTES

3.1. Recursos humanos

3.2. Otros gastos administrativos

*El presente anexo, **que completará cada DG/Servicio que participe en la propuesta/iniciativa**, debe acompañar a la ficha financiera legislativa en el momento de iniciarse la consulta interservicios. Los cuadros de datos se utilizan como fuente para los cuadros contenidos en la ficha financiera legislativa. Son únicamente para su uso interno dentro de la Comisión.*



1. COSTE DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		TOTAL		
	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)																	
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	AD	1	0,150	2	0,300	0,5	0,075										0,525
	AST																
en las Delegaciones de la Unión	AD																
	AST																
• Personal externo ³⁰																	
Dotación global	AC																
	ENCS																
	INT																
en las Delegaciones de la Unión	AC																
	AL																
	ENCS																
	INT																
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)	JPD																

³⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		1	0,150	2	0,300	0,5	0,075										0,525
---	--	---	-------	---	-------	-----	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.



Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		TOTAL		
		ETC	Créditos	ETC	Créditos													
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)																		
Investigación	AD																	
	AST																	
• Personal externo ³¹																		
Personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).	- en la sede	AC																
		ENCS																
		INT																
	- en delegaciones de la Unión	AC																
		AL																
		ENCS																
		INT																
	JPD																	
Investigación	AC																	
	ENCS																	
	INT																	
Otras líneas presupuestarias (especificuense)																		
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual																		

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

³¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

2. COSTE DE LOS DEMÁS GASTOS ADMINISTRATIVOS

(a) 1. La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
En la sede								
Gastos de misiones y de representación		0,010						0,010
Costes de conferencias y reuniones								
Comités ³²								
Estudios y asesoramiento								
Sistemas de información y gestión								
Equipos y servicios de TIC ³³								
Otras líneas presupuestarias (<i>especifíquense en caso necesario</i>)								
En las Delegaciones de la Unión:								
Gastos de misiones, conferencias y representación								
Formación complementaria del personal								
Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos								
Equipamiento, mobiliario, suministros y servicios								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,010						0,010

³² Especificíquese el tipo de comité y el grupo al que pertenece.

³³ TIC: tecnologías de la información y de las comunicaciones: Debe consultarse a la DG DIGIT.

En millones EUR (al tercer decimal)

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Gasto de asistencia técnica y administrativa (sin incluir el personal externo) con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»)								
- en la sede								
- en delegaciones de la Unión								
Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación								
Otras líneas presupuestarias (especificuense en caso necesario)								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
TOTAL RÚBRICA 7 y al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,010						0,010

Las necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán mediante los créditos ya destinados a la gestión de la acción y/o reasignados, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.



3. MÉTODOS DE CÁLCULO

3.1. Recursos humanos

En este apartado se expone el método de cálculo utilizado para estimar los recursos humanos considerados necesarios [hipótesis sobre carga de trabajo, incluidos los empleos específicos (perfiles de actividad Sysper 2), categorías de personal y costes medios conexos]

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual
<u>Nota:</u> los costes medios correspondientes a cada categoría de personal en la Sede se encuentran disponibles en BudgWeb: https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/pre/legalbasis/Pages/pre-040-020_preparation.aspx
<ul style="list-style-type: none">• Funcionarios y agentes temporales 1 ETC en 2020 para la preparación y coordinación de actos 2 ETC en 2021 para la gestión de la convocatoria de propuestas 0,5 ETC en 2022 para el informe final
<ul style="list-style-type: none">• Personal externo

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual
<ul style="list-style-type: none">• Solamente puestos financiados con cargo al presupuesto de investigación
<ul style="list-style-type: none">• Personal externo

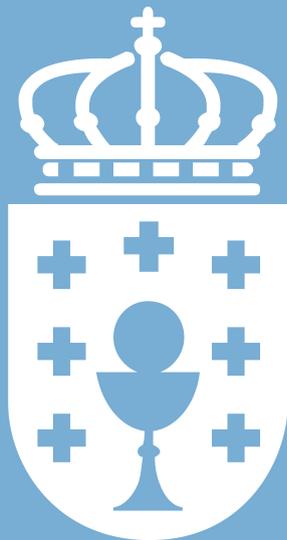
3.2. Otros gastos administrativos

Describase detalladamente el método de cálculo utilizado para cada línea presupuestaria y en particular los conceptos de base (por ejemplo, número de reuniones anuales, costes medios, etc.)

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual
<u>Unas diez misiones en los Estados miembros en 2021.</u>

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

